



finis
Universidad Finis Terrae
Derecho

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

**EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS REGIMENES PARA
PYMES CONTENIDOS EN LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA**

ALANIS BELEN DIAZ TOLOSA
MAURICIO JARED ROJAS CONTRERAS

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, para optar
al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Profesora guía: Alejandra Pérez Andueza

Santiago, Chile

2024

*Dedicado a nuestros padres: Mariela y Manuel - y – José y María,
nuestros alicientes morales a lo largo de todo este proceso,
por la confianza y compañía que nos brindaron durante estos años.*

*A nuestra profesora guía, doña Alejandra Pérez Andueza, por
el compromiso y la rigurosidad con la que nos ayudó a enfrentar este desafío.*

“La Ley verdadera es la recta razón de conformidad con la naturaleza y tiene una aplicación universal, inmutable y perenne, mediante sus mandamientos nos insta a obrar debidamente y, mediante sus prohibiciones, nos evita obrar mal”.

JUSTINIANO (483-565)

ABREVIATURAS

AT: Año tributario

ART: Artículo

CMF: Corporación de Fomento a la Producción

DEDECON: Defensoría del Contribuyente

IDPC: Impuesto de Primera Categoría

LIR: Ley de Impuesto a la Renta

PPM: Pagos provisionales mensuales

PYME: Micro, pequeña y mediana empresa

SII: Servicio de Impuestos Internos

UF: Unidad de Fomento

ÍNDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN	2
ANTECEDENTES HISTÓRICOS	5
CAPÍTULO I. LAS PYMES Y SU TRIBUTACIÓN SEGÚN EL IMPUESTO A LA RENTA EN CHILE.....	10
1.1. Constitución Política de la República.....	10
1.2. Principios constitucionales.....	10
1.3. Surgimiento del concepto “pyme”.....	13
1.4. Tributación de las pymes en conformidad al Impuesto a la Renta.....	16
1.4.1. El Impuesto de Primera Categoría.....	16
1.5. Los regímenes para pymes en Chile.....	18
1.5.1. El Régimen Pro Pyme General.....	19
1.5.2. Procedimiento para acogerse al Régimen Pro Pyme General.....	21
1.5.3. Contabilidad simplificada de la Pyme.....	22
1.5.4. Tributación de los contribuyentes acogidos Al Régimen Pro Pyme General.....	23
1.5.5. Retiro o eliminación del Régimen Pro Pyme General.....	24
1.6. Régimen Pro Pyme Transparente.....	24
1.6.1. Tributación de la pyme acogida al Régimen Pro Pyme Transparente.....	25
1.7. Régimen de renta presunta.....	27
1.7.1. Determinación de la renta presunta.....	29
1.7.2. Normas de relación.....	30
1.7.3. Retiro o eliminación del Régimen de renta presunta.....	31
1.7.3.1. Retiro voluntario.....	31
1.7.3.2. Eliminación legal por incumplimiento.....	32
1.7.3.3. Otras disposiciones.....	33
CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES PARA PYMES EN CHILE.....	34
1. Problemáticas.....	34
1.1. Los empleos informales.....	34
1.2. Falta de capacidad financiera para asesoría contable, tributaria y tecnológica.....	35
1.3. El régimen pyme es considerado complejo por parte de los contribuyentes.....	36
1.4. Trato desproporcional aplicado por la ley a las pymes versus las grandes empresas.....	38
2. Declaraciones.....	39
2.1. Testimonio N°1.....	39

2.2. Testimonio N°2.	39
2.3. Testimonio N°3.	40
CAPÍTULO III. TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y ECONÓMICO INTERNACIONAL PARA LAS PYMES	
1. Alemania	42
1.1. Tratamiento tributario para las pymes	43
2. México.....	44
2.1. Tratamiento tributario de las pymes	45
3. Canadá.....	46
3.1. Tributación de las pymes.....	47
CAPITULO IV. PROPUESTAS DE SOLUCIONES A LAS PROBLEMÁTICAS QUE PRESENTAN LAS PYMES EN CHILE	
1. Incentivo estatal a los empleos formales y educación financiera.	48
2. Modernización de la infraestructura tecnológica de las pymes	49
3. Potenciar el rol del SII en la labor de acercar a los contribuyentes a los regímenes pymes.	50
4. Proporcionalidad en la aplicación de impuestos para las pymes.....	51
5. La Defensoría del Contribuyente (DEDECON).....	53
CONCLUSIONES	55
BIBIOGRAFÍA	56

RESUMEN

Esta investigación tendrá como objetivo primordial el estudio de las micro, pequeñas y medianas empresas que estén acogidas a los regímenes para pymes contenidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, analizando la forma en que estas tributan. Actualmente existen factores que en la práctica han impedido u obstaculizado la correcta aplicación de estos regímenes, y con ello, no han permitido que exista un potenciamiento a aquellas empresas de menor tamaño. Entre ellas, se encuentran los empleos informales, la desigualdad empresarial, la desinformación, entre otras. Además, han de tenerse en cuenta las políticas que existen a nivel internacional en relación con las pymes, y cómo estas pueden contribuir a solucionar las problemáticas que las afectan en Chile.

La principal conclusión del trabajo, es que, en Chile, existe una gran falta de conocimiento acerca de cómo funciona el sistema tributario, sobre todo si se trata de los emprendedores que cuentan con menos recursos económicos.

ABSTRACT

The main objective of this research is to study micro, small and midsize companies, whether or not they are under the SME regimes contained in the Income Tax Law, analyzing the way in which they are taxed. Currently, there are factors that in practice have prevented or hindered the correct application of these regimes, and thus, have not allowed the empowerment of smaller companies. These include informal jobs, business inequality, misinformation, among others. In addition, the policies that exist at the international level in relation to SMEs, and how they can contribute to solving the problems that affect them in Chile, must be considered.

The main conclusion of the study is that, in Chile, there is a significant lack of knowledge about how the tributary system works, especially in the case of entrepreneurs with fewer economic resources.

Palabras clave: régimen, impuesto, problemáticas, propuestas, pymes.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tendrá por finalidad analizar los regímenes tributarios aplicables a las Pymes en Chile; “Régimen General Pro Pyme”, “Régimen Pro Pyme Transparente”, “Régimen de Renta Presunta”, contenidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta¹, identificando los problemas que surgen en su aplicación práctica, y cómo estos conflictos pueden ser solucionados.

Las Pymes son consideradas actores fundamentales para el desarrollo de la economía mundial, ya que representan una gran cantidad de empresas a lo largo de todo el mundo, y abundan en aquellos países que están en vías de un crecimiento económico. Así, las pymes se han posicionado como la principal fuente de empleos que existe en Chile, y es en este contexto, en que el Estado debe propender a fortalecerlas y a potenciar su crecimiento económico. De acuerdo con cifras entregadas por el Banco Mundial, para el año 2030 será necesario crear más de 600 millones de empleos, lo cual significa un desafío claro para los gobiernos, en cuanto a cómo se potenciará el crecimiento de las Pymes.

Con objeto de incorporarlas en la legislación tributaria, el año 2014 se realizó una de las reformas más significativas en Chile, en virtud de la cual, las pymes fueron reconocidas y apoyadas con beneficios tributarios. A continuación, a partir del año 2020, se introdujeron modificaciones a la LIR, mediante las cuales se sumaron nuevas opciones de tributación que se presentaron como alternativas de tributación para las pymes. Sin embargo, diversos factores han impedido o dificultado el empleo de la normativa en la práctica.

El objetivo general consiste en analizar la aplicación de la normativa tributaria y el funcionamiento de aquellas normas de la LIR que son aplicables a las pymes, para de esta forma realizar un diagnóstico acerca de las posibles dificultades que presenten las empresas en cuanto al cumplimiento de la legislación tributaria.

En cuanto a los objetivos específicos, esta memoria pretende:

¹ En adelante “Ley sobre Impuesto a la Renta” o “LIR”. Decreto Ley N°824, diciembre de 1974.

- Analizar el funcionamiento del Régimen Pro Pyme, Régimen Pro Pyme Transparente y Régimen de Renta Presunta y estudiar en general el marco normativo vigente que rige a las pymes en Chile, el cual comprende los cambios e innovaciones que se introdujeron a la ley. También, se incorporarán los principios que rigen el sistema tributario chileno.
- Evaluar la aplicación de las normas aplicables a las pymes, contenidas en los distintos regímenes que contiene la LIR, identificando los factores que obstaculizan su cumplimiento en la práctica.
- Estudiar algunas legislaciones internacionales que cuenten con regímenes para las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de incorporar nuevas ideas que permitan proponer soluciones que mejoren la aplicación de las normas tributarias en Chile, y con ello mejorar la situación económica de las pymes chilenas.

Para lograr los objetivos anteriores, este trabajo se apoyará -en cuanto a las fuentes primarias- de la legislación nacional actual que rige en materia tributaria y jurisprudencia emitida por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, con la finalidad de interpretar la percepción que tienen los contribuyentes acerca de cómo actúa la autoridad en la gestión de conflictos ante el SII, además de testimonios reales de personas que se relacionan de una u otra forma con el sistema tributario.

En cuanto a las fuentes secundarias, se estudiarán las políticas internacionales que se refieran a las pymes, y que servirán de base para la proposición de soluciones a las dificultades que presenta la aplicación de la LIR. También, se utilizarán como fuente de información, revistas de derecho, estadísticas contenidas en sitios web, entre otras.

El capítulo I, abordará el marco normativo vigente y los principios constitucionales que rigen a las pymes sobre el cual se basará este trabajo, contemplando leyes que han servido para modernizar el sistema, y todo aquello que diga relación con la materia de estudio. Además, se estudiarán de las normas que contiene la LIR en relación a los regímenes tributarios aplicables a

las pymes en Chile, contemplando el estudio del “Régimen Pro Pyme General” y el “Régimen Pro Pyme Transparente”, y el “Régimen de Renta Presunta”.

El capítulo II, dará a conocer algunas de las problemáticas más comunes, en cuanto al objeto de estudio de esta memoria, analizando aquellas desde un enfoque del contribuyente. De igual manera, argumenta estas problemáticas por medio de testimonios reales recabados por los autores de la investigación.

El capítulo III, tendrá por objeto recopilar políticas internacionales que cuenten con normas modernas aplicables a las pymes, para de esta forma idear alternativas que puedan aportar mejorar las normas que actualmente aplican a las micro, pequeñas y medianas empresas en Chile.

El capítulo IV propondrá soluciones a las problemáticas que se lograron identificar, integrando aquellos modelos internacionales estudiados, y teniendo en cuenta la realidad que rige a las pymes en Chile. Junto con lo anterior, se incorpora en este capítulo la DEDECON, institución relativamente nueva y el aporte que realiza hacia los contribuyentes.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El sistema tributario chileno en sus inicios, no se regía bajo la complejidad que opera hoy en día. Más bien, existían regímenes simplificados, y una recaudación de participación ciudadana de instituciones especializadas a su cargo.

Hasta el año 1923, la recaudación fiscal tenía su principal fuente en el comercio internacional, a través de la tributación aduanera. Dicha recaudación no suplió en su totalidad las necesidades colectivas y los gastos públicos.

El 2 de enero de 1924, se crea en Chile el impuesto a la renta, a través de la Ley N°3.996, con un total de seis categorías que pasarían a tributar una vez que esta entrara en vigencia.

Más adelante, hacia 1925, se crea el impuesto Global Complementario, que gravaba a las personas naturales con domicilio o residencia en Chile con una tasa de carácter progresiva², y el Adicional, que gravaba a las sucursales de empresas extranjeras que ejercían su giro de negocios en Chile y a las personas naturales residentes o domiciliadas en el país que se ausentaron de él durante un cierto lapso³.

En 1974, se promulga el Decreto Ley N°824, el cual fue reformado en el año 1984, a través de la Ley N°18.239. En él se establecen aquellas disposiciones que determinarán de qué forma se recaudarán los impuestos, quiénes son aquellos llamados a pagarlos, sobre qué actividades se aplicarán, cuáles son sus diversas categorías, entre otras materias.

Ahora bien, en lo que este trabajo respecta, cabe describir el trato que la ley le otorga a las pymes. En el art. 14 letra D) del DL N°824, se consagra el régimen para las micro, pequeñas y

² Entiéndase el impuesto progresivo como “aquel que aumenta en la medida que la renta sobre la cual se impone sea mayor”.

³CUEVAS OZIMICA, Alberto. Evolución del régimen de tributación a la renta en Chile y la Reforma de 1984 [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2014. [fecha de consulta: 23 de octubre 2023]. Disponible en <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/138177>>.

medianas empresas, el cual busca que ellas puedan aumentar su inversión, y con ello, mejorar su liquidez para optimizar su funcionamiento.

Dentro de sus beneficios, se permitió que los contribuyentes imputaran al impuesto Global Complementario y Adicional como crédito el IDPC, en un intento de alivianar la carga de los mismos. Lo anterior, también fue pensado con objeto de permitir que los contribuyentes aumentaran su ahorro personal, incentivando las inversiones por parte de los mismos, dado que las tasas que se aplicaban hasta ese momento, resultaban muy altas.

En cuanto a la cronología de las pymes, en los años 70 se crea el término “PYMES”, por parte de la OCDE, el cual se utilizaba para aquellas empresas que contaban con una cantidad inferior a 500 trabajadores. Así, se establece uno de los primeros reconocimientos a aquellas empresas de menor tamaño, lo cual cobraría relevancia en los años siguientes.

En el año 2001, la Ley N°19.749 crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), normativa que cumple un rol de suma importancia ya que es un instrumento que tiene por finalidad el acceso de las pymes al financiamiento mediante garantías estatales.

En el año 2004, la Ley N°19.983, busca que las pymes accedan a créditos y financiamientos mediante la emisión de garantías y avales, este es el régimen jurídico para las sociedades de garantía recíproca.

En el año 2009, se dicta la Ley N°20.416, la cual estructura los estatutos sobre los cuales se clasificarían las Pymes, definiéndolas y categorizándolas de acuerdo a las ventas anuales que estas registraban, en Unidades de Fomento (UF). De acuerdo con este el nuevo Estatuto PYME, el Ministerio de Economía pasa a definir a las Pymes como *“las empresas que venden entre 2.400 y 25.000 UF, entre \$74.400.000 y \$775.000.000 aproximadamente”*⁴

⁴ VARGAS CARDENAS, A. M., & Trujillo Puentes, J. (2023). La Tributación de las Pymes y su Cumplimiento Tributario. Revista De Estudios Tributarios, (28). Recuperado a partir de <https://revistadepedagogia.uchile.cl/index.php/RET/article/view/69610>

Hacia el año 2010, en Chile surge la necesidad de reconocer a las pymes, e integrarlas dentro de un procedimiento normado. Sin embargo, en el año 2013, sólo un 51,6% de las Pymes se encontraban registradas de manera formal, lo cual dificultaba el acceso al financiamiento y el reconocimiento de aquellas que aún no concretaban su incorporación en la economía nacional.

En el año 2014 se lleva a cabo una importante reforma a la LIR mediante la Ley N°20.780, que incluyó varios beneficios en favor de las pymes; en cuanto a la contabilidad y el pago del IVA, ampliación del régimen de tributación simplificada, y una modificación en los topes de ingresos permitidos para el régimen de renta presunta. Entre sus cambios más relevantes destacan:

1. En cuanto al antiguo Fondo de Utilidades Tributarias, este ha sido reemplazado por un nuevo sistema semi integrado de tributación⁵, que funcionará de manera simultánea y alternativa al sistema integrado de renta.

2. Se permite a los contribuyentes realizar inversiones en el extranjero, siempre que ellos informen al SII cuál será el destino, monto y el tipo de inversión.

3. En relación a las normas aplicables a las Pymes, la reforma introdujo estímulos al ahorro de inversión para aquellas empresas que registren un nivel de ventas de hasta 100 mil UF.

4. El régimen de renta presunta se modifica, en varios aspectos; en cuanto a los límites establecidos para el capital efectivo; modificaciones a las normas de relación; y las rebajas de los topes de ingresos permitidos para el régimen de renta presunta a partir de 2016. En consecuencia, quedan en 5 mil UF en el caso de empresas de transporte, 9 mil UF en el caso de la agricultura, y en 17 mil UF en el caso de empresas mineras.⁶

⁵ Se establece un sistema de tasas distintas, según se trate de utilidades invertidas o ahorradas, o de utilidades retiradas de las empresas.

Se considera un aumento progresivo del Impuesto de Primera Categoría para las empresas desde un 20% a un 25.5% el primer año de vigencia de la reforma hasta llegar a un 27% el cuarto año.

Los empresarios podrán aplicar ese 27% pagado, como crédito en contra de los impuestos finales, pero sólo hasta en un 65% de lo pagado.

⁶ BIBLIOTECA NACIONAL DEL CONGRESO DE CHILE. Reforma tributaria 2014 [en línea]: explica los principales alcances de la reforma al sistema de impuestos que existe en Chile, promulgada en 2014. 2014. [fecha de consulta: 26 septiembre 2023]. Disponible en: < <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/reforma-tributaria-2014>>

Es posible apreciar que la reforma intenta flexibilizar las normas en beneficio del contribuyente, reduciendo tasas impositivas, como por ejemplo el IDPC, y diversos requisitos para acceder a las ventajas que contempla el sistema tributario. De esta forma, se pretende incentivar cada vez más la inversión con miras a optimizar la recaudación fiscal.

En febrero del año 2020, se dictó la Ley N°21.210 que moderniza la legislación tributaria. Entre sus disposiciones, se hace alusión al Régimen Pro Pyme, el cual tendrá aplicación para aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que tengan un promedio de ingresos brutos percibidos o devengados durante los tres ejercicios anteriores de su giro que no superen las 75.000 UF (y si no ha iniciado actividades aún, el límite del capital efectivo no puede exceder las 85.000 UF cual es el límite de capital efectivo). Bajo este régimen, se entiende que dichas empresas deberán pagar una tasa de impuesto de primera Categoría equivalente a un 25%, a diferencia de las grandes empresas a las cuales se les aplica una tasa del 27%. Además, se otorga la posibilidad de que las pymes puedan acceder a un crédito del 100% con respecto al IDPC pagado.

Por otra parte, se agrega la posibilidad de que las empresas se acojan a un régimen pro pyme transparente, de carácter opcional, en virtud del cual las empresas se encontrarán exentas del IDPC, siempre y cuando sus rentas anuales se atribuyen a sus socios o accionistas, y siempre que estos estén afectos a los impuestos finales.

Junto con lo anterior, cabe mencionar un importante avance incorporado en la administración pública del Estado. La ley, en su artículo vigésimo tercero, crea la Defensoría del Contribuyente⁷, un organismo público encargado de resguardar los derechos de los contribuyentes, específicamente los de aquellos que presentan menores ingresos, como lo son las personas, micro empresas, pequeñas y medianas empresas. Aquello constituye sin duda una innovación en el sistema, el cual permitirá informar a los contribuyentes sobre aquellas materias técnicas, las cuales no han sido comprendidas en su totalidad por los destinatarios de este servicio. Es importante destacar que la DEDECON no actúa en el ámbito jurisdiccional, si no que sólo en el campo administrativo ante el SII.

⁷ En adelante “DEDECON” o “Defensoría”.

Finalmente, en el año 2020, se modifica el régimen pro pyme del art. 14 ter, el cual se deroga, modificando la estructura de los regímenes que se encuentran en la legislación tributaria chilena (Régimen Pro Pyme, Régimen Pyme Transparente, Renta Presunta y el Régimen de los Pequeños Contribuyentes).

CAPÍTULO I. LAS PYMES Y SU TRIBUTACIÓN SEGÚN EL IMPUESTO A LA RENTA EN CHILE

Previo a comenzar a analizar los regímenes aplicables a las pymes, es necesario mencionar el marco normativo general dentro del cual se crean las normas tributarias especiales que las rigen.

1.1. Constitución Política de la República.

En primer lugar, aunque no directamente, la Constitución Política de la República⁸ hace alusión al Derecho Tributario otorgando de manera exclusiva al presidente de la República la iniciativa de legislar en aquello que dispone el art. 65 N°1, encabezado inciso 4: *“imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión”*⁹. Asimismo, la Carta Fundamental consagra en el inciso segundo del art. 20, el principio de no confiscación o equidad en materia tributaria, bajo el cual se consagra la idea de que los tributos deberán ser establecidos bajo las primicias de la proporcionalidad y la equidad.

Finalmente, se establece en el último inciso del artículo 20 del mismo cuerpo legal, el destino que tendrán los impuestos recaudados disponiendo que estos ingresarán al patrimonio del país, independiente de la naturaleza que ellos posean. Es de esta forma que la ley protege el presupuesto de la nación, propendiendo a que queden cubiertas la mayor cantidad posible de necesidades que presente el país, evitando destinar los fondos anticipadamente.

1.2. Principios constitucionales.

Consagrado en los artículos 19 N°20, 32 N°6, 63 N°14 y 65 N°1 inciso cuarto de la Constitución Política de la República¹⁰, el **principio de Reserva de Ley o de Legalidad** pretende

⁸ En adelante: “Constitución” o “Carta Fundamental”

⁹ Constitución Política de la República. Artículo 65 N°1, inciso cuarto.

¹⁰ CERPA CABRERA, Nelson. Los principios constitucionales del derecho tributario [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2012 [Fecha consulta: 25 de septiembre 2023]. Disponible en: <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112808>>

que la aplicación de los tributos o cargas impositivas sea establecida siempre en virtud de una ley, a fin de resguardar el derecho de propiedad de los contribuyentes, bajo la primacía de *nullum tributum sine lege* (no hay tributo sin ley), teniendo siempre presente la supremacía de que la ley es una manifestación de la soberanía, de la democracia. Por ende, es el propio ciudadano quien en el fondo decide cuál es el impuesto que le será aplicable.

Los tributos representan una privación del patrimonio de los contribuyentes, quienes pagan impuestos determinados, con el objeto de satisfacer las necesidades colectivas de la sociedad, en virtud del poder coercitivo que posee el Estado. Por ello, es importante que estas restricciones estén reguladas debidamente por los órganos legislativos, y, por ende, los impuestos deben estar en una norma de rango legal, evitando arbitrariedades y menoscabos en el patrimonio de los contribuyentes.

Basado en el art. 19 N°20 inciso primero de la Carta Fundamental, se instaura el **principio de igualdad** de los contribuyentes ante el hecho gravado, es decir, cuando las personas se encuentren en una situación tributaria similar, serán obligados a pagar el mismo impuesto. Reza el mencionado artículo: “20° -. *La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición de las demás cargas públicas*”¹¹, Asimismo, este principio revela que se deben otorgar cargas proporcionales de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes, de manera de no afectar excesivamente el patrimonio de las personas, argumentando que existen necesidades colectivas que deben ser cubiertas.

En otro orden de ideas, se podría estimar que este principio busca equiparar la contribución de las personas considerando sus actividades e ingresos, sin embargo, en la actualidad se ha discutido la integración de nuevas tasas impositivas a las personas que cuentan con mayores ingresos, ya que no siempre se logra observar esta igualdad en la práctica.

Directamente relacionado con el principio anterior, el **principio de progresividad** representa aquel razonamiento en que, a medida que la base imponible aumenta, mayor será la tasa impositiva aplicada a ella, y viceversa. Lo anterior, es de suma importancia tratándose del impuesto

¹¹ Constitución Política de la República, artículo 19 N°20 inciso primero.

a la renta que afecta a las personas naturales, ya que como es de toda lógica, estas tienen una menor capacidad económica y contributiva, a diferencia de las grandes empresas, que suelen tener mayores ingresos en relación a sus actividades.

De esta forma, se pretende que exista una redistribución de la riqueza, en que el gasto público pueda ser financiado por aquellos que cuentan con una capacidad económica considerablemente mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, no todos los impuestos se rigen bajo esta regla, ya que existen algunos en que la tasa no aumenta ni disminuye según lo haga la base imponible, como lo es, por ejemplo, en el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cuyo caso la tasa es fija de un 19%, independiente del monto de la base a la cual se aplique.

El **principio de no confiscatoriedad o equidad**, consagrado en el Art. 19 N°20 inciso segundo de la Constitución Política de la República, el cual reza: *“En ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos”*¹², es decir, el impuesto no puede ser confiscatorio.

Este preámbulo se encuentra interrelacionado con otros principios, incluyendo los señalados en los acápites anteriores de esta memoria, pero es el principio de no confiscatoriedad o equidad la base o el pilar sobre el cual se cimenta la institucionalidad tributaria. El hecho de que bajo ninguna circunstancia la ley podrá fijar tributos manifiestamente desproporcionados o injustos, define de cierta manera este principio, pero surge una interrogante, ¿qué se entiende como un impuesto injusto? Este, ha sido definido como *“un impuesto manifiestamente injusto es aquel que lesiona la justicia distributiva o discrimina arbitrariamente, y también aquel que no respeta la adecuada distribución del peso o carga tributaria entre los ciudadanos”*¹³

¹²Constitución Política de la República, artículo 19 N°20 inciso segundo.

¹³ DiarioConstitucional.cl [en línea]. Principios tributarios, necesarios para una sociedad justa. [fecha de consulta: 30 septiembre 2023] Disponible en: <<https://diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/07/TP-1503-CONSTITUCIONAL-PRINCIPIOS-TRIBUTARIOS.pdf>>

La palabra “equidad” agrega un grado de complejidad a la hora de implementarla en la práctica. Se supone que este concepto engloba de manera conjunta todos los principios que constituyen la institucionalidad en materia tributaria, siendo este un tema que da para un análisis y estudio de bastante extensión, no siendo este el tema central de esta investigación.

La finalidad que tiene este principio, a grandes rasgos, es distribuir la carga fiscal conforme a lo que cada individuo pueda contribuir según su capacidad económica, garantizando por parte del Estado, un sistema de recaudación de impuestos justos y equitativos. Es decir, aplicando nociones de equidad vertical, entendiendo que aquellas personas o entidades que poseen mayores ingresos, son quienes deben contribuir en mayor medida. Y nociones de equidad horizontal, en la cual contribuyentes que se encuentren en similares situaciones, deben ser tratadas de la misma manera.

Finalmente se encuentra el **principio de no afectación específica**, bajo el cual “*Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado*”¹⁴.

Es importante recordar que la finalidad de gravar actividades, productos o servicios, es que esta recaudación sea dirigida a las arcas fiscales, para que de esta manera sean financiadas las necesidades de la población en miras a satisfacer el bien común. Se produce una distribución de estos ingresos a través de la Ley de Presupuestos que lleva a cabo tanto el poder ejecutivo como el legislativo.

1.3. Surgimiento del concepto “pyme”.

Inicialmente, es relevante tener presente qué significa el concepto “pymes”, y cómo podemos diferenciar las categorías que la componen. De esta forma, el desglose de “pymes” hace referencia a aquellas “micro, pequeñas y medianas empresas” que funcionan en Chile, y que serán el tema central de esta investigación.

¹⁴ Constitución Política de la República, artículo 19 N° 20, inciso tercero.

El término “pymes”, tiene su origen en los años 70, época en la cual la OCDE incorporó este vocablo para hablar de aquellas empresas que contaban con menos de 500 trabajadores. Este parámetro se expandió a gran parte de los países, los cuales comenzaron a clasificar a las pequeñas empresas de acuerdo a la cantidad de personas que trabajaban para ella, sumando además a esta clasificación, los ingresos que estas perciben.

En Chile, la creación de las empresas de menor tamaño comienza a masificarse en los años 90, a consecuencia de la crisis asiática que impactaba a nivel mundial. Así, por ejemplo, según cifras del Ministerio de Economía, el nivel de creación de las pymes en el periodo comprendido entre el año 1999 y 2005, alcanzó un 1,7%, llegando a un 16% hacia el año 2008. La creación mayoritaria se concentró en las microempresas.

Sin embargo, pese a que el nacimiento de las pymes fue aumentando con los años, también es cierto que un alto porcentaje de dichas empresas no lograban “sobrevivir” por periodos muy largos. Gran parte de las pymes que se creaban dejaban de existir a los 2 o tres años luego de haberse constituido, otras incluso no alcanzaban a operar más de un año.

Es a raíz de este crecimiento y, asimismo, de las dificultades que enfrentan las pymes en su desarrollo, que deviene en el poder legislativo la necesidad de modificar la legislación tributaria, y con ello, incorporar normas que se ajustaran a la verdadera realidad de las pymes y que consignaran impuestos razonables de acuerdo a los ingresos y al volumen de ventas que generaban las pequeñas empresas.

Por su parte, la “RAE”, se refiere a la Pyme como aquella “*empresa mercantil, industrial, etc., compuesta por un número reducido de trabajadores, con un moderado volumen de facturación*”¹⁵

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Fecha de consulta: 9 de septiembre de 2023].

La Ley N°20.416 realiza una concepción de las micro, pequeñas y medianas empresas basada en la cantidad de trabajadores y los ingresos de ellas¹⁶, en la cual se fijan los siguientes parámetros:

Tabla N°1: *clasificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.*

<u>Tipo de empresa</u>	<u>Ingresos</u>	<u>N° de trabajadores</u>
Micro empresa	Los ingresos anuales por concepto de ventas, servicios, y otras actividades pertenecientes al giro, no exceden las 2.400 UF en el último año calendario.	Cuentan con 1 a 9 trabajadores por empresa.
Pequeñas empresas	Los ingresos anuales por concepto de ventas, servicios, y otras actividades pertenecientes al giro, exceden las 2.400, pero no superan las 25.000 UF en el último año calendario.	Cuentan con 10 a 49 trabajadores por empresa.
Medianas empresas	Los ingresos anuales por concepto de ventas, servicios, y otras actividades pertenecientes al giro, exceden las 25.000 UF, pero no superan las 100.000 UF, en el último año calendario.	Cuentan con 50 a 199 trabajadores por empresa.

Fuente: elaboración propia basada en la Ley N°20.416.

¹⁶ Igual clasificación utiliza el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile para referirse a las pymes.

La clasificación atiende al número de trabajadores con que cuenta la empresa, y a su vez, la cantidad de ingresos que generan anualmente. Sin perjuicio de aquello, los rangos son ambiciosos, ya que en Chile existen empresas inmersas en la formalidad, que incluso cuentan con un solo trabajador y con ingresos menores a los señalados por la ley.

1.4. Tributación de las pymes en conformidad al Impuesto a la Renta.

1.4.1. El Impuesto de Primera Categoría.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, tributarán en principio, de acuerdo a las reglas que rigen al impuesto de primera categoría, según lo establece la Ley sobre Impuesto a la Renta. Sin perjuicio de lo anterior, existen otras disposiciones especiales, que se aplicarán a las pymes, las cuales contienen un trato distinto considerando que se trata de empresas de menor tamaño.

El IDPC¹⁷, está establecido en los artículos 20 y siguientes de la LIR, el cual será aquel que se le aplicará a las Pymes que estén incorporadas al Régimen Pro Pyme. Se encuentra consagrado de la siguiente manera:

¹⁷ Este impuesto se determinará, recaudará y pagará sobre:

1°.- La renta de los bienes raíces (...)

2°.- Las rentas provenientes de capitales mobiliarios, entendiéndose por estos últimos aquellos activos o instrumentos de naturaleza mueble, corporales o incorporeales, que consistan en frutos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de dichos bienes (...)

3°.- Las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones.

4°.- Las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el N° 2° del artículo 42°, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduanas, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguros que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particulares y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento.

5°.- Todas las rentas, cualquiera que fuera su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentren exentas.

6°.- Los premios de lotería, pagarán el impuesto, de esta categoría con una tasa del 15% en calidad de impuesto único de esta ley. Este impuesto se aplicará también sobre los premios correspondientes a boletos no vendidos o no cobrados en el sorteo anterior.

ARTICULO 20°.- Establécese un impuesto de 25% que podrá ser imputado a los impuestos finales de acuerdo con las normas de los artículos 56, número 3), y 63. Conforme a lo anterior, para los contribuyentes que se acojan al Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del artículo 14, la tasa será de 25%. En el caso de los contribuyentes sujetos al régimen del artículo 14 letra A, el impuesto será de 27%¹⁸.

En cuanto a sus características, el Impuesto de Primera Categoría:

1. Es un impuesto de carácter general, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 N°5 de la LIR.
2. Es un impuesto proporcional, ya que su tasa es constante, pero varía la tasa imponible. En el caso de las Pymes, la tasa aplicable es del 25%, a diferencia de las grandes empresas, en las que la tasa será del 27%.
3. Es un impuesto “crédito” a los impuestos finales; si se trata del Régimen Pro Pyme el crédito aplica en un 100%, en cambio, si es grande empresa el crédito aplica en un 65%.
4. Es un impuesto de declaración anual; se debe declarar en abril del año siguiente de que se obtuvieron las rentas.
5. Es un impuesto que se determina sobre rentas efectivas o sobre rentas presuntas. La renta efectiva podrá determinarse por contabilidad completa, simplificada o mediante un contrato. Las pymes pueden optar por llevar contabilidad simplificada, salvo que deseen llevar contabilidad completa.
6. Por regla general, se tributa sobre base devengada, es decir, cuando existe un título de dominio pese a que este haya sido pagado o no. En otros casos, se tributa sobre base percibida, como lo es la situación de las rentas mencionadas en el número 2 del artículo 20 de la LIR.

¹⁸ Decreto Ley N°824. Chile. Ley sobre Impuesto a la Renta. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, 31 de diciembre de 1974.

Tabla N°2: ¿Cómo se determina la base imponible del IDPC?

	Ingresos brutos (art. 29)
(-)	Costos directos (art. 30)
(=)	Renta bruta
(-)	Gastos necesarios (art. 31)
(=)	Renta líquida
(+)	Aplicación de corrección monetaria (art. 32), (art. (41)
(=)	Renta líquida ajustada
(+ o -)	Agregados o deducciones (art. 33)
(=)	Renta líquida imponible
(+)	Tasa del IDPC (25% pymes o 27% grandes empresas)
(=)	Impuesto de primera categoría
(-)	Créditos de primera categoría
(=)	Impuesto de primera categoría a pagar.

Fuente: elaboración propia basada en el DL N°824

Como se aprecia, la determinación de este impuesto requiere de operaciones un tanto más complejas, por lo cual los cálculos suelen realizarse a través de un contador, cuestión que implicaría que las pymes deban efectuar gastos adicionales para lograr llevar una contabilidad correcta en caso de que tributen bajo este sistema.

Lo anterior, no se condice con la situación económica que poseen la mayoría de las pymes, razón por la cual las leyes han debido modernizar la forma de tributar que se emplea sobre estas empresas.

1.5. Los regímenes para pymes en Chile.

Las distintas reformas realizadas al Decreto Ley N°824, nacieron con la intención de disminuir la desproporcionalidad que existe al momento de aplicar las normas tributarias, siguiendo los

lineamientos desarrollados por diversos países integrantes de la OCDE. Así, uno de los tantos objetivos de las reformas, se refería a potenciar a las pymes a través de ajustes en la legislación que facilitarían el pago de impuestos de los propietarios de las mismas.

Asimismo, se tuvo presente los altos niveles de evasión y elusión de los contribuyentes al momento de pagar los impuestos, debido a la falta de capacidad económica que tienen las empresas con menores recursos.

Una de las leyes que modificó el sistema tributario, fue la Ley N°20.780, publicada el año 2014, la cual se centró en mejorar la recaudación fiscal para así lograr disminuir las brechas económicas que existen en el país. Esta mejoría se pretendía lograr a través de la simplificación del sistema tributario, para así facilitar que los contribuyentes cumplieran sus obligaciones tributarias.

Entre las principales materias que modificó la Ley N°20.780, se encuentran modificaciones al sistema de tributación de la renta; impuestos al aire de material particulado, ingresos no constitutivos de renta, entre otras.

Por otra parte, la Ley N°20.899 se suma esta iniciativa, continuando los avances iniciados por la Ley N°20.780 referidos a la simplificación del sistema tributario y a la disminución de la elusión y la evasión de impuestos.

Entre las principales materias tratadas en la Ley N°20.899, se encuentran la simplificación al sistema tributario, IVA, créditos, justicia tributaria, entre otras.

Así se fueron forjando los caminos que permitirían la creación de nuevos regímenes aplicables a las pymes, conteniendo normas especiales que se ajustarían en mayor medida a la situación económica de los contribuyentes con menores ingresos.

1.5.1. El Régimen Pro Pyme General.

La LIR consagra en su artículo 14 letra D) el llamado “Régimen Pro Pyme General”, en base al cual el Estado ha pretendido facilitar la determinación del impuesto que rige a las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la flexibilización de condiciones que permitan aminorar la carga tributaria de estas empresas. Por ello, la ley ha descrito una serie de normas mediante las cuales se establece un mecanismo diferente de tributación para las pymes.

El Régimen Pro Pyme General, incorporado el 1 de enero de 2020, está dirigido a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Por regla general, los contribuyentes acogidos a este régimen determinarán su resultado tributario a partir de ingresos tributarios y gastos pagados.

Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la LIR, la renta efectiva que será declarada por las Pymes, podrá realizarse de acuerdo a la contabilidad simplificada¹⁹, en un periodo que se comprende entre el 1 de enero y el 30 de abril del año comercial respectivo. De lo contrario, la empresa deberá contar con una contabilidad completa²⁰, la cual implica una mayor complejidad al momento de llevar los registros contables de la empresa, requiriendo probablemente, la asesoría de algún profesional experto en la materia.

Entre otras cosas, el Régimen Pro Pyme otorga beneficios adicionales, tales como:

- El SII presentará una propuesta de declaración de impuestos al contribuyente, permitiendo que este luego la complemente.
- Se reconocerán como gastos aquellos insumos que aún existan al finalizar el año.
- No les aplica la corrección monetaria.
- Las tasas PPM son fijas.
- En su activo fijo²¹, se aplica depreciación instantánea.

¹⁹ La contabilidad simplificada es aquella mediante la cual se autoriza la determinación de la renta líquida que está sujeta al impuesto a la renta presentando los siguientes documentos: 1. Respaldo de un libro de entradas y gastos que estén timbrados por el Servicio de Impuestos Internos. 2. Una planilla de entradas y gastos.

²⁰ La contabilidad completa exige que el contribuyente presente la Declaración F29 y F22, junto con una declaración jurada.

²¹ Entiéndase por activo fijo aquel que se encuentra constituido por aquellos bienes destinados al uso; es decir, corresponde a los bienes que han sido adquiridos para hacer posible el funcionamiento de la empresa y no para revenderlos o ser incorporados a los artículos que se fabrican o los servicios que se prestan.

- Puede hacer uso de todos los créditos contemplados en la LIR y en otras leyes, en contra del IDPC,
- Entre otros.

1.5.2. Procedimiento para acogerse al Régimen Pro Pyme General.

Para acceder a él, la ley establece una serie de requisitos que deben presentarse conjuntamente, ellos son:

- a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades.
- b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 unidades de fomento, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo. Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades.
- c) Que el conjunto de los ingresos que percibe la Pyme en el año comercial respectivo, correspondientes a las siguientes actividades, no excedan de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro:
 - i. Cualquiera de las descritas en los números 1 y 2 del artículo 20. (...)
 - ii. Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación.
 - iii. De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión.²²

Una vez cumplidos los requisitos mencionados, se entenderá que las empresas quedarán afectas a este régimen *ipso iure*, sin que deba mediar una solicitud expresa. Dicha situación deberá ser informada por el SII al contribuyente, dentro del sitio personal del contribuyente que se encuentra vía web, en aquel momento en que este inicie sus actividades.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Pyme no aparezca acogida al Régimen Pro Pyme por el sólo ministerio de la ley, esta podrá solicitar al SII que se le incorpore a

²² Decreto Ley N° 824, artículo 14 letra D).

dicha ordenación, siempre que se cumplan con los requisitos descritos. Esta solicitud, deberá realizarse entre el 1 de enero al 30 de abril del año calendario en que la pyme pueda acogerse a este régimen.

1.5.3. Contabilidad simplificada de la Pyme.

A diferencia de las grandes empresas, las Pymes que estén acogidas a este régimen no estarán obligados a llevar contabilidad completa, lo cual significa un menor trabajo al momento de rendir cuentas por las actividades que desarrollan. Por ello, la ley describe en su artículo 14 letra D), número 3, una serie de reglas que indican cómo estas deben registrar su contabilidad simplificada para poder determinar la tributación a la cual estará sujeta la Pyme.

1.1 Existirá un sitio personal del contribuyente (vía web), en el cual el SII entregará información del contribuyente, para que posteriormente la Pyme incorpore la respectiva declaración y pago de impuestos anuales de la renta.

1.2 La Pyme estará afectada al pago del IDPC, en el cual la tasa corresponderá al 25%.

1.3 La Pyme no deberá aplicar corrección monetaria²³, establecida en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

1.4 Los activos físicos pertenecientes al activo inmovilizado que pertenezcan a la empresa se podrán depreciar²⁴ dentro del mismo ejercicio comercial en que estos hayan sido adquiridos o fabricados.

1.5 Aquellos productos, existencia e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no enajenados o utilizados dentro del mismo que no hayan sido enajenados por la empresa dentro del año comercial respectivo, podrán ser reconocidos como gastos o egresos, de acuerdo a las normas generales.

²³ La corrección monetaria es un mecanismo destinado a reconocer el efecto inflacionario en un determinado ejercicio comercial en aquellas partidas de la empresa y clasificadas en activos y pasivos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

²⁴ Es aquella pérdida de valor de las cosas por su uso en el tiempo.

1.6 La base imponible, será determinada de la siguiente forma: se restará de los ingresos percibidos del giro, los gastos o egresos que hayan sido pagados. No obstante, si la Pyme realiza operaciones con personas relacionadas (afectas al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR), la base imponible y los pagos provisionales se determinarán restando de los ingresos percibidos o devengados, los gastos pagados o adeudados, conforme a las normas generales.

1.7 La empresa no tendrá la obligación de preparar los registros de rentas empresariales que se encuentran previstos en las letras a), b) y c) del número 2 de la letra A) del artículo 14 de la Ley.

1.8 Al momento de asignar los créditos consagrados en los artículos 56 N°3, 63 y 41 A de la Ley, se realizará el registro de saldos acumulados de créditos²⁵, registrando de manera apartada los créditos por IDPC sin el deber de restituir aquellos que tienen obligación de restitución.

1.9 Los PPM se determinarán de la siguiente forma:

- a) La tasa al momento de iniciar las actividades será del 0,25%.
- b) Cuando los ingresos brutos pertenecientes al giro del año comercial anterior no superen las 50.000 UF, la tasa será del 0,25%.
- c) Cuando los ingresos brutos pertenecientes al giro del año comercial anterior superen las 50.000 UF, la tasa aumentará a un 0,5%²⁶.

1.5.4. Tributación de los contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme General.

Los propietarios de la Pyme quedarán afectos a los impuestos finales, de acuerdo a las normas establecidas en la letra A) del artículo 14 de la LIR, teniendo en consideración, además, las disposiciones de la letra D) del mismo precepto.

Tal como señala la LIR, los propietarios respectivos de las pymes deben pagar los impuestos finales respectivos. Ello se traduce en que deberán pagar el IDPC, dentro del cual la tasa

²⁵ El registro SAC tiene por objeto llevar un control de los saldos acumulados de créditos por IDPC a que tendrán derecho los propietarios, comuneros, socios o accionistas de la empresa, sobre los retiros, remesas o distribuciones de rentas o cantidades afectas al IGC o IA, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del N° 3, del artículo 56 y los párrafos 1° y 2°, del artículo 63, ambos de la LIR.

aplicable a las Pymes será de un 25%, por regla general, y excepcionalmente, de un 10% para aquellas rentas que hayan sido obtenidas durante los años 2020, 2021 y 2022. La rebaja anterior, se explica a raíz del contexto económico en el cual la inflación del año 2020 se registró como la más alta para aquellas personas que contaban con menores ingresos, por lo cual, se dificultó en gran medida el pago de impuestos por parte de las pymes.

1.5.5. Retiro o eliminación del Régimen Pro Pyme General.

La ley contempla dos maneras de dejar de pertenecer al régimen del artículo 14, letra D). La primera, considerada para aquellas empresas que elijan renunciar al Régimen Pro Pyme General, se deberá realizar mediante un aviso al SII, el cual se hará entre el 1 de enero y el 30 de abril del año comercial respectivo. La segunda, tendrá lugar cuando las Pymes dejen de cumplir alguno de las exigencias que la ley dispone para poder pertenecer a dicho régimen, caso el cual se deberá dar el aviso al Servicio mencionado previamente. El aviso deberá efectuarse entre los días 1 de enero y 30 de abril del año comercial siguiente al año comercial en que ocurre el incumplimiento.

Luego de que el Régimen Pro Pyme haya sido dejado por los contribuyentes, estos continuarán tributando de acuerdo a las normas generales, contempladas en el artículo 14 letra A), a partir del 1 de enero del año comercial en que se efectuó el aviso.

Con todo, los ingresos devengados y los gastos adeudados que no se hayan contabilizado en virtud de la letra D) del artículo 14, deberán ser reconocidos y deducidos al momento en que comiencen a tributar de acuerdo a las reglas generales.

1.6. Régimen Pro Pyme Transparente.

La LIR contempla un régimen alternativo para aquellas Pymes que deseen acogerse a condiciones más favorables de tributación. El artículo 14, letra D), número 8, establece el llamado “Régimen Pro Pyme Transparente”.

Para poder optar a este régimen, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de ésta al primer día del mes de inicio de sus actividades.
- b) Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 unidades de fomento, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo. (...)
- c) Que el conjunto de los ingresos que percibe la Pyme en el año comercial respectivo, (...) no excedan de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro.
 - (i) Cualquiera de las descritas en los números 1 y 2 del artículo 20. (...)
 - (ii) Participaciones en contratos de asociación o cuentas en participación. (...)
 - (iii) De la posesión o tenencia a cualquier título de derechos sociales o cuotas de fondos de inversión.²⁷

Los propietarios de las pymes deberán ser contribuyentes de los impuestos finales en el marco del ejercicio correspondiente, incluidos aquellos que estén exentos de pagar el impuesto global complementario.

1.6.1. Tributación de la pyme acogida al Régimen Pro Pyme Transparente.

1) La pyme acogida a este régimen, estará exenta del pago del impuesto de primera categoría. No obstante, los propietarios de la empresa tributarán con impuestos finales, de acuerdo a la forma establecida en la letra b, número 8, letra D) del artículo 14²⁸.

²⁷ Decreto Ley N° 824. artículo 14.

²⁸ Los propietarios de la Pyme quedarán afectos a los impuestos finales, conforme a las reglas establecidas en la letra A) de este artículo, considerando las disposiciones de este número 8 de la letra D).

La tributación de los propietarios sobre la base imponible que determine la Pyme corresponderá según la forma que ellos hayan acordado repartir sus utilidades de acuerdo a lo estipulado en el pacto social, los estatutos o, si no son procedentes dichos instrumentos por el tipo de empresa que se trata en una escritura pública. En caso que no resulte aplicable lo anterior, la proporción que corresponderá a cada propietario se determinará de acuerdo a la participación en el capital enterado o pagado, y en su defecto, el capital aportado o suscrito. Para el caso de comuneros que no hayan acordado una forma distinta de mediante una escritura pública, la proporción se determinará según su cuota en el bien de que se trate.

- 2) La Pyme no estará obligada a llevar contabilidad completa, realizar inventarios, balances, aplicar depreciaciones, realizar la corrección monetaria del artículo 41, y tampoco deberá contar con los registros de rentas empresariales del número 2, letra A) del artículo citado anteriormente.
- 3) Sus ingresos y gastos se controlarán mediante el registro electrónico de compras y ventas que contempla el artículo 59 del Decreto Ley N°825, siempre que la empresa no se encuentre obligada a llevar dicho registro. También deberán contar con un libro de caja, con los detalles de los ingresos y egresos que tenga la pyme.
- 4) En cuanto a la determinación de la base imponible, se realizarán las siguientes operaciones:

Tabla N°3: *Determinación de la base imponible del contribuyente acogido al régimen del artículo 14 letra D) N°8, DL N°824.*

Ingresos y egresos (sin considerar fuente u origen), sin corrección monetaria
(+) Rentas percibidas de participaciones en otras empresas (letra A o B del art. 14, o sujetas al Régimen Pro Pyme General)
(=) Impuesto final a pagar
(-) Imputación al impuesto final de Crédito del artículo 33 bis de la LIR, crédito del IDPC reajustado según variación del IPC (los contribuyentes podrán solicitar devolución de PPM según corresponda)

Fuente: elaboración propia basada en el DL N°824.

5) Para la determinación de los PPM, se aplicará una tasa equivalente al 0,2% en el ejercicio respectivo de sus actividades. En los ejercicios siguientes se aplicará la misma tasa siempre que los ingresos brutos del giro no superen las 50 mil UF.

1.7. Régimen de renta presunta.

El régimen de renta presunta se origina con la finalidad de otorgar un revestimiento a aquellos contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, de transporte o mineras, y que no cuenten con los conocimientos o los medios necesarios para llevar una contabilidad completa. Además, este sistema permite que las instituciones fiscalicen y controlen con mayor facilidad a aquellos contribuyentes que se acojan a este régimen.

Ahora bien, ¿Quiénes pueden acogerse a este régimen?, la reforma implementada por la Ley N°20.780 modifica el artículo 34 de la LIR, el cual actualmente dispone que pueden optar a este régimen las siguientes personas:

- a) *Personas naturales que actúen como empresarios individuales.*
- b) *Empresarios individuales de Responsabilidad limitada.*
- c) *Comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, conformadas en todo momento por comuneros, cooperados, socios o accionistas personas naturales.*²⁹

Es decir, sólo podrán acogerse a las disposiciones de este artículo las personas naturales que actúen como empresarios individuales, las empresas individuales de responsabilidad limitada y las comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones, conformadas en todo momento, desde que se incorporan a este régimen y mientras se mantengan acogidos a él, sólo por comuneros, cooperados, socios o accionistas personas naturales.

²⁹ Decreto Ley N°824, artículo 34, N°1, inciso tercero.

Para poder acogerse a este régimen, los contribuyentes deben contar con un capital inicial de no más de 18.000 UF si se trata de la actividad agrícola; hasta 10.000 UF en la actividad de transporte; y hasta 34.000 UF para la actividad de minería. Para lo anterior, se deberán contabilizar todos los ingresos obtenidos por los contribuyentes, independiente de su fuente de origen.

Asimismo, el límite de ventas o ingresos netos anuales de la primera categoría, no deberán superar las 9.000 UF en la actividad agrícola; 5.000 UF para la actividad de transporte, y 17.000 UF en el caso de la actividad minera. El límite de ventas e ingresos deberá ser controlado por el contribuyente a través de un sistema de flujo de ingresos, en el cual consten las ventas o ingresos realizadas o adquiridos por la pyme, respectivamente. Además, los ingresos deberán ser convertidos a UF mensualmente.

Por otro lado, la ley establece que:

No podrán acogerse a las disposiciones del presente artículo los contribuyentes que posean o exploten a cualquier título, derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión salvo que los ingresos provenientes de tales inversiones no excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo.

El régimen de renta presunta de la LIR, es aplicable a las empresas de menor tamaño, de acuerdo a lo establecido en el art. 34 de la norma. Entre sus beneficios, se destaca que aquellos contribuyentes que se encuentren acogidos a este régimen, pagarán impuestos de acuerdo a una renta presunta.

Para hacer efectivo el ingreso de las pymes, estas deberán avisar al SII entre el 1 de enero y el 30 de abril del año comercial respectivo, y se permitirá que los contribuyentes puedan llevar contabilidad simplificada. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de aquellos contribuyentes que inicien actividades, deberán presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación.

1.7.1. Determinación de la renta presunta.

La ley realiza presunciones de derecho en su artículo 34 N°2 para determinar cuál será la base imponible de aquellos contribuyentes que se acojan al régimen de renta presunta.

Tabla N°4: Presunción que realiza la ley según la actividad que se desarrolla.

<u>Tipo de actividad</u>	<u>Renta presunta</u>
Actividad agrícola	La renta líquida imponible de aquellos contribuyentes que exploten bienes raíces agrícolas corresponde al 10% del avalúo fiscal del predio.
Transporte de terrestre de carga o pasajeros	La renta líquida imponible de aquellos contribuyentes que exploten vehículos de transporte terrestre de pasajeros o de carga corresponde al 10% del valor corriente en plaza del vehículo.
Actividad Minera	La renta líquida imponible de la actividad minera se determinará aplicando las escalas que establece la letra c) del N°2 del artículo 34 ³⁰ sobre las ventas anuales de productos mineros.

Fuente: elaboración propia basada en el DL°824.

En su determinación, las ventas e ingresos que serán contabilizados para fijar la renta pueden provenir de actividades que estén o no sujetas al régimen de renta presunta o efectiva. A su

³⁰ 4% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, no excede de 352,76 centavos de dólar;
6% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, excede de 352,76 centavos de dólar y no sobrepasa de 374,21 centavos de dólar;

10% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, excede de 374,21 centavos de dólar y no sobrepasa de 427,64 centavos de dólar;

15% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, excede de 427,64 centavos de dólar y no sobrepasa de 481,18 centavos de dólar; y

20% si el precio promedio de la libra de cobre en el año o ejercicio respectivo, excede de 481,18 centavos de dólar.

vez, la ley establece que no serán consideradas las enajenaciones eventuales de bienes muebles o inmuebles que pertenezcan al activo fijo del contribuyente.

1.7.2. Normas de relación.

Para poder acogerse al régimen de renta presunta, es importante tener presentes las normas de relación, en cuyo caso se adicionan ingresos que el contribuyente percibe a raíz de su participación en otras entidades relacionadas³¹, pese a que se refiera o no a la actividad o al giro que desarrolla el propietario de la empresa.

Al efecto, el artículo 34 del DL N°824 dispone que, a los ingresos y ventas originales obtenidos por la empresa, se deberá agregar además *“los ingresos por ventas y servicios obtenidos por las personas, empresas, comunidades, cooperativas y sociedades con las que esté relacionado, sea que realicen o no la misma actividad. (...)”*³²

Por su parte, el número 17 del artículo 8 del Código Tributario complementa estas reglas refiriéndose a quiénes se entienden que operan como personas relacionadas. Dispone la norma lo siguiente:

17°.- Salvo que alguna disposición legal establezca algo distinto, se entenderá por "relacionados":

- a) El controlador y las controladas. (...)
- b) Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común.
- c) Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que a cualquier otro título posean, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.
- d) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tiene derecho a más del 10% de las utilidades. (...)
- e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los literales c) y d) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de las letras a) y b), se considerarán relacionadas entre sí.

³² Decreto Ley N° 824, art. 34 N°3, inciso primero.

f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.³³

Los ingresos que el contribuyente sujeto al régimen de renta presunta obtenga por concepto de entidades relacionadas, deberán ser agregados en su totalidad o de forma proporcional según sea el tipo de relación de que se trate en conformidad a lo señalado por la ley, para efectos de calcular cuál serán sus ingresos totales definitivos, y con ello determinar si cumple o no con los límites de ingresos y ventas presupuestos por la ley para poder pertenecer a este régimen. Si de tal operación, se exceden los límites respectivos, el contribuyente deberá determinar el impuesto de acuerdo a la renta efectiva, basado en un balance general de contabilidad completa.

1.7.3. Retiro o eliminación del Régimen de renta presunta.

Los contribuyentes que estén acogidos a este régimen, podrán dejar de pertenecer a él por vía voluntaria, o bien, obligatoriamente si dejan de cumplir los requisitos.

1.7.3.1. Retiro voluntario.

Aquellos contribuyentes que pertenezcan al régimen de renta presunta, podrán voluntariamente, ejercer su opción de desafectarse del régimen de renta presunta. Así, dispone la ley:

Los contribuyentes de este artículo podrán optar por pagar el impuesto de esta categoría sobre sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general según contabilidad completa de acuerdo a la letra A) del artículo 14, o de acuerdo a la al Régimen Pro Pyme de la letra D) del artículo 14, cuando puedan optar y cumplan los requisitos para acogerse, según corresponda.³⁴

Si se realiza de manera voluntaria, el contribuyente deberá informar de aquello al SII entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que quieran retirarse, situación en la cual quedarán afectos a las reglas generales a partir del 1 de enero del año siguiente al que se realiza el aviso. Cabe

³³ Código Tributario. Decreto Ley 830, de 1974. Santiago: Jurídica de Chile, 1974.

³⁴ Decreto Ley N°824, artículo 34 N°4, inciso tercero.

destacar que los contribuyentes que decidan ejercer esta alternativa, no podrán acogerse nuevamente al sistema de renta presunta.

1.7.3.2. Eliminación legal por incumplimiento.

Aquellos contribuyentes que infrinjan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la LIR, es decir los contribuyentes que:

- i) Excedan el límite de ventas o ingresos netos anuales;
- ii) Aquellas empresas individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, comunidades, cooperativas, sociedades de personas y sociedades por acciones que no estén conformadas por personas naturales.
- iii) Los contribuyentes que posean o exploten, a cualquier título, derechos sociales, acciones de sociedades o cuotas de fondos de inversión, cuando dichos ingresos provenientes de tales inversiones excedan del 10% de los ingresos brutos totales del año comercial respectivo.

Los contribuyentes que incurran en estos incumplimientos dejarán de pertenecer a este régimen a contar del 1 de enero del año comercial inmediato a aquel en que ocurra el incumplimiento, y deberán dar aviso de tal circunstancia entre el 1 de enero y 30 de abril del año comercial siguiente, caso en el cual quedará sujeto a la aplicación de las normas comunes contempladas en la citada ley.

Por último, es importante tener presente que aquellos contribuyentes que dejen de pertenecer a este régimen por las alguna de las causales ya mencionadas, no podrán volver a optar al mismo. Sin embargo, en aquellos casos en que los contribuyentes no se dediquen a desarrollar la actividad agrícola, de transporte o minera, por 5 ejercicios seguidos o más, podrán volver a este sistema, siempre que cumplan con las normas correspondientes.³⁵

³⁵ Se considerará que el contribuyente desarrolla la actividad cuando, arrienda o cede en cualquier forma el goce de pertenencias mineras, predios agrícolas o vehículos, cuya propiedad o usufructo conserva.

1.7.3.3. Otras disposiciones.

Existen además casos los cuales los contribuyentes, a pesar de cumplir con los requisitos legales para pertenecer a este régimen, deben declarar su renta en conformidad a la renta efectiva. Por ejemplo:

Los contribuyentes que tomen en arrendamiento o que a otro título de mera tenencia exploten el todo o parte de predios agrícolas, pertenencias mineras o vehículos motorizados de transporte de carga o pasajeros, de contribuyentes que deban tributar sobre su renta efectiva demostrada mediante un balance general según contabilidad completa de acuerdo a la letra A) del artículo 14, o de acuerdo al Régimen Pro Pyme de la letra D) del artículo 14.³⁶

En este caso, dichos contribuyentes abandonarán el régimen de renta presunta, y podrán elegir entre pagar el impuesto de esta categoría sobre sus rentas efectivas de acuerdo a las normas de la letra A) del artículo 14, o bien, de acuerdo a la letra D) del mismo artículo, a partir del 1 de enero del año comercial siguiente.

³⁶ Decreto Ley N° 824, artículo 34 N°34 inciso segundo.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES PARA PYMES EN CHILE

1. Problemáticas.

1.1. Los empleos informales.

Una de las principales aristas que dificultan la aplicación de los regímenes pyme en Chile, se refieren al nivel de informalidad que existe en las pequeñas empresas. Así, la séptima encuesta de microemprendimiento del Ministerio de Economía de junio de 2023, indica que más de 510 mil emprendedores no han iniciado actividad ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), porque su negocio es demasiado pequeño, o la actividad es poco frecuente. El hecho de que una empresa no haya iniciado aún sus actividades ante el SII, impide que se les pueda aplicar los regímenes tributarios disponibles para las Pymes.

No obstante lo anterior, se logra visualizar que la mayoría de estas empresas incluso podrían desconocer la existencia de estas alternativas, o consideran que ingresar a ellas significa una mayor dificultad para llevar la empresa, debido a los requisitos que exige la LIR. En línea con lo previo, 78,8% de los negocios informales no lleva ningún tipo de contabilidad para el registro de las cuentas de su negocio. En el caso de los formales esto se reduce a cerca del 40%.

Pese a que algunos emprendedores consideren que estar subsumidos en la informalidad los libera de cumplir con ciertas exigencias, no es menos cierto que esto los priva de ciertos beneficios; el acceso al financiamiento por parte de las instituciones financieras muchas veces es denegado a las empresas informales; la credibilidad frente a proveedores y clientes disminuye; la posibilidad de hacer crecer la empresa es menor cuando esta no se encuentra inmersa formalmente en el mercado, entre otras.

1.2. Falta de capacidad financiera para asesoría contable, tributaria y tecnológica.

Las dificultades que presentan las pymes para desarrollarse económicamente, y los pocos ingresos que algunas tienen (sobre todo las informales), afectan su capacidad de lograr llevar registros completos de sus ingresos y gastos, o de acceder a asesorías externas que les permitan contar con un orden financiero adecuado para mejorar su actividad económica.

Una encuesta desarrollada por el Ministerio de Economía, señaló que el 50% de los micro emprendedores informales, obtienen una ganancia mensual igual o inferior a los 172 mil pesos, y el promedio de ingresos general alcanza los 277 mil pesos. Mientras que, aquellas empresas que se encuentran registradas en el SII, tienen un ingreso promedio que excede el millón 115 mil pesos.³⁷

Por ejemplo, en caso de que una pyme quisiera contar con asesoría contable, debe desembolsar de sus ingresos para contratar a un tercero calificado. En Chile, el salario promedio de un contador general oscila entre los 6 millones seiscientos mil y los 9 millones de pesos al año.

Lo anterior, refleja una carga no menor en comparación a los ingresos que perciben las pymes en Chile, lo cual afecta la posibilidad de que aquellas puedan tener un mejor desempeño de sus negocios, con miras a aumentar su productividad.

En otro tema, existe un problema respecto a la falta de digitalización de las pymes. En la actualidad, gran parte de las empresas han modificado la logística de sus ventas, debiendo adaptarse a los avances tecnológicos. Es así como han debido digitalizar sus ventas y gestionar la manera en que estas se llevan a cabo, ya sea vía presencial u online.

Además, es menester considerar que el SII cuenta con un perfil electrónico para llevar los registros de los contribuyentes, por lo cual, se puede dilucidar que el avance tecnológico también

³⁷ Ministerio de Economía, Fomento y Turismo [en línea]. Informe de resultados: Productividad laboral sectorial y por tamaño de empresa a partir de microdatos. Agosto 2017. [Fecha de consulta: 2 de marzo de 2024]. Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2017/08/Bolet%C3%ADn-productividad-laboral-ELE4.pdf>.

alcanza a los regímenes tributarios de las pymes, cuestión que resulta relevante considerando que más de la mitad de las pymes aún no concluyen sus procesos de digitalización al año 2023.

1.3. El régimen pyme es considerado complejo por parte de los contribuyentes.

En muchas ocasiones, la desinformación afecta a las personas llevándolas a juicios confusos acerca de cómo se aplica la ley. Al respecto, cierto es que el SII se entiende generalmente como un órgano encargado de fiscalizar y sancionar el cumplimiento de las normas tributarias. Lo anterior, suele generar temor entre los contribuyentes, teniendo en cuenta las consecuencias que se podrían derivar de una mala gestión de sus empresas.

Por otra parte, la forma en que están redactadas las normas, sugiere un tecnicismo que es propio del lenguaje jurídico-contable, que complejiza la comprensión para aquellos propietarios de las pequeñas y medianas empresas, quienes en ocasiones no logran familiarizarse con los términos bajo los cuales se construye la ley.

Así, la falta de conocimiento del funcionamiento de la ley, provoca que las empresas se encuentren inmersas en la informalidad, sin contar con los registros contables necesarios para un crecimiento próspero y adecuado. Además, el órgano fiscalizador no sólo debiese cumplir tal rol, sino que, también debería encargarse de velar porque se entregue la información suficiente a aquellos contribuyentes que ignoran el sistema tributario y que no poseen facilidades para solicitar asesoría.

Así por ejemplo, en una causa seguida ante el Tribunal Tributario y Aduanero de la región del L.G.B. O'higgins, Rit N° VD-19-00010-2021³⁸, el demandante expresó en sus alegaciones que no supo en qué momento dejó de pertenecer al régimen del artículo 14 letra D) N°3, y pasó a tributar bajo las normas generales del artículo 14 letra A), manifestando que se vulneraron sus

³⁸ Sentencia del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región del Libertador Bernardo O'higgins, de 6 de junio de 2022. Rit N° VD-19-00010-2021. Disponible en: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL+content_type:2/Rit+N%C2%B0+VD-19-00010-2021/vid/928139323

derechos, ya que la última disposición mencionada no contempla los beneficios alternativos establecidos para las pymes.

Otro caso que se siguió ante el Segundo Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana Rit N° VD-16-00029-2023³⁹, resolvió la situación de un contribuyente que demandó haber sufrido la vulneración de sus derechos, toda vez que se le reclasificó su régimen tributario sin darle aviso, y sin que se le permitiera acreditar que cumplía con los requisitos para seguir tributando bajo el régimen del artículo 14, letra D) N°3. Expuso además que el SII no cumplió con formalidad alguna al momento de calificarlo en otra situación tributaria, lo cual consideró perjudicial y arbitrario al obstaculizarle el desarrollo normal de sus actividades. El Tribunal termina por acoger el reclamo interpuesto, estimando que existió una vulneración de derechos en la reclasificación realizada por el SII.

En Chile, la ley dispone que el SII deberá contar con información electrónica acerca de cuál es la situación tributaria de la pyme, con el fin de apoyar la obtención de un financiamiento económico para la empresa y de promover la innovación tecnológica de la misma.

Esta información en principio será entregada por la institución fiscalizadora, pero aquello no obsta a que los propietarios de la empresa complementen dicho sitio web⁴⁰ con los antecedentes que estimen necesarios. La veracidad de esta información será de exclusiva responsabilidad de la pyme, y será esta quien deberá divulgarla a los terceros. Surge aquí un conflicto entre la entidad fiscalizadora y el contribuyente, ya que en ocasiones la información poseída por el Servicio es incorrecta o insuficiente, provocando liquidaciones con sumas injustas.

En cuanto a la renta presunta, una sentencia del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Coquimbo⁴¹ acogió una reclamación interpuesta por un contribuyente que reclamó en

³⁹ Sentencia del Segundo Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana de 23 de agosto de 2023. Causa Rit N° VD-16-00029-2023. Disponible en: <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL/Rit+N%C2%B0+VD-16-00029-2023/vid/972876709>

⁴⁰ Defensoría del Contribuyente [en línea]. Disponible en: < <https://www.dedecon.cl/> >

⁴¹ Sentencia del Tribunal Tributario y Aduanero de Coquimbo de 4 de abril de 2014. Causa Rit GR-06-00037-2013. Disponible en: https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CL+content_type:2/renta+presunta/vid/renta-presunta-art-537272410

contra de una liquidación efectuada por el SII, ya que manifestó que esta fue infundada, puesto que su empresa se encontraba acogida al régimen de renta presunta cumpliendo con todos los requisitos que solicita la ley. Sin embargo, en esa oportunidad, el Servicio determinó la renta líquida imponible del contribuyente con montos excesivos, justificándose en que el contribuyente realizó declaraciones erróneas. Finalmente, el Tribunal acoge el reclamo, determinando que efectivamente el contribuyente se encontraba afecto al régimen de renta presunta del artículo 34 de la LIR, y que los errores de la declaración sólo se referían a aspectos formales.

Lo anterior contempla una medida de publicidad bajo la cual se pretende otorgar credibilidad a las empresas de menor tamaño frente a las entidades financieras, las cuales son una de las principales opciones consideradas por las pymes para conseguir créditos.

Además, aquellas entidades que decidan financiar a las pymes, no serán consideradas personas relacionadas a ella, siempre que el acuerdo en que se plasme el respectivo financiamiento, se encuentre previamente aprobado por la CMF⁴².

1.4. Trato desproporcional aplicado por la ley a las pymes versus las grandes empresas.

Por último, y no menos relevante, es la aplicación desproporcionada de los tributos que están establecidos para una pyme, en contraposición con una empresa grande en Chile.

Un ejemplo claro que refleja esta realidad, se encuentra en la ínfima diferencia en cuanto a las tasas de IDPC que se aplica a las pymes (25%), versus un 27% que se aplica a las grandes empresas. Es de tener en cuenta, que un 2% de diferencia en la tasa de aplicación no se condice con la gigantesca brecha de ingresos que poseen ambos tipos de empresas.

⁴² Mediante resolución conjunta con el Servicio de Impuestos Internos, la Corporación de Fomento a la Producción determinará los procedimientos de certificación y requisitos que deben cumplir los acuerdos entre las entidades y la Pyme.

2. Declaraciones.

2.1. Testimonio N°1.

Trabajador independiente de 22 años con identidad reservada, se dedica al oficio de eléctrico hace 4 años. No ha iniciado actividades por este rubro, por ende, no genera boletas de honorarios. Indica que no lo ha hecho ya que desconoce la manera en que se ingresa al sistema, y manifiesta que, de hacerlo, esto le perjudicaría de manera negativa en sus ingresos mensuales.

Hace 3 años se incorporó a una sociedad por acciones a la cual pertenecen 2 personas de giro venta de artículos vía web al por menor y mayor y asesoría, la cual si inició actividades y realiza las declaraciones anuales de la renta. Expresa que se unió a ella para incrementar sus ingresos de acuerdo a la normativa tributaria, ya que su socio si conocía cómo funcionaban las normas y cómo se debía tributar.

Por otra parte, expresa que no conoce cuál es el impuesto de primera categoría, ni los regímenes establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta para las pymes junto con los beneficios que esta contiene. Tampoco tiene conocimiento acerca de la Defensoría del Contribuyente, ni cuál es su funcionamiento.

Finalmente, responde que si pudiera cambiar de estar en la informalidad laboral a estar en la formalidad lo haría, ya que estima que actuar conforme a la normativa es más seguro y que tal vez, esto le permitiría acceder más fácil a un financiamiento, otorgando mayor credibilidad a sus clientes.

2.2. Testimonio N°2.

Trabajador independiente de 50 años, identidad reservada. Comenzó trabajando como trabajador dependiente en una conserjería como guardia de seguridad, y a la vez construía y reparaba viviendas en el sector donde desarrollaba sus actividades. Mantuvo estas labores por 18

años, sin embargo, los ingresos que obtenía por el trabajo de reparaciones eran mucho mayores que el sueldo que percibía en conserjería.

En el año 2022 decidió renunciar voluntariamente al trabajo de conserjería, el cual tenía un sueldo de \$430.000 brutos, versus \$1.000.000 aproximadamente que obtenía con el trabajo informal de reparación y construcción.

Actualmente se desempeña como constructor independiente, percibiendo ingresos mensuales que varían entre \$1.500.000 y \$2.000.000. Expresa que no ha iniciado actividades ante el SII, ya que no conoce cómo funciona el sistema, ni tampoco sabe cuáles son las ventajas y desventajas de estar inmerso en el Servicio de Impuestos Internos. Asimismo, desconoce cuáles son los regímenes vigentes para las pequeñas empresas, y con ello, no está al tanto de cuáles son sus beneficios.

En cuanto a los impuestos que rigen en el país, manifiesta que sólo conoce el 19% correspondiente al IVA, no así el impuesto de primera categoría, ni los demás restantes. Es por esto, que considera que los impuestos que pagan las personas por concepto de IVA, son elevados en relación a los sueldos que tiene una persona común y corriente, y que este pago es suficiente para contribuir al incremento de los fondos fiscales.

Por último, expresa que, de poder elegir, continuaría de manera formal siempre y cuando esto no perjudique sus ingresos o si ocurre, que esto sea en una medida mínima.

2.3. Testimonio N°3.

Trabajador independiente de 59 años, tiene su negocio propio y se dedica al giro de venta de bebidas alcohólicas. Relata que inició actividades ante el SII hace aproximadamente 15 años, y desde entonces ha estado sujeto al pago del IDPC.

Sus ingresos mensuales oscilan entre los 4 a 5 millones de pesos, y a ello se le aplica el impuesto de primera categoría. Menciona que no conoce los regímenes disponibles para las

pymes, y que por esa razón no se ha acogido a alguno de ellos, reconociendo además que las tasas que se le aplican son altas, considerando que no es un negocio de gran tamaño como lo es una empresa grande. Además, señala que en ocasiones ha debido contratar contadores para tener al día el registro de ventas y las compras que realiza a los proveedores.

Por último, manifiesta que está dispuesto a ingresar y optar por los regímenes disponibles para las pymes, ya que desde hace muchos años que paga los impuestos de manera formal, y tiene sus cuentas al día.

CAPÍTULO III. TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y ECONÓMICO INTERNACIONAL PARA LAS PYMES

Las pymes son un agente impulsor de la economía a nivel mundial, y es por ello que los gobiernos han debido crear políticas públicas y leyes que permitan a sus propietarios desarrollar con mayor facilidad sus negocios.

Esta investigación tendrá en cuenta normas y planes aplicados por 3 países (sub desarrollados y desarrollados), con objeto de conocer cuál es el trato que se les brinda a nivel internacional a las pymes.

1. Alemania

La nación europea, a diferencia de gran parte de los países latinoamericanos, ha avanzado en proponer procesos que mejoren la situación de las pymes, sobre todo, a nivel de digitalización de las mismas. Así, el gobierno alemán ha estimado que se está frente a una pyme cuando ellas cuenten con una facturación anual menor a 50 millones de euros, y a su vez, tengan menos de 500 trabajadores. En la actualidad, el 99,3% de las empresas en Alemania corresponden a pequeñas y medianas empresas.

Debido al gran porcentaje que las pymes ocupan dentro de la economía, es que han surgido diversas iniciativas gubernamentales que pretenden potenciar a las pymes. En tal sentido, “Mittelstand Digital” o “PYME Digital Mittelstand”, se lanzó en el año 2015 por parte del Ministerio Federal de Economía y Energía de Alemania, con el objeto de potenciar la transformación digital de las pymes. El concepto “Mittelstand”, ha sido concebido como un *“tejido empresarial alemán compuesto principalmente por empresas de tamaño medio, las cuales desempeñan un papel crucial en la economía del país”*⁴³

⁴³Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. Eficiencia y productividad de las pequeñas y medianas empresas [en línea]. 2023. [fecha de consulta: 20 de octubre 2023]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34401/1/Informe_BCN_Eficiencia_y_productividad_de_las_PYME_politica_publica_FINAL.pdf

Mittelstand-Digital ha realizado diferentes aportes en cuanto a la capacitación para los procesos de digitalización, acceso a financiamientos en la misma materia, e información adicional puesta a disposición para los emprendedores que deseen conocer cómo se realizan los diferentes procesos tecnológicos.

Mittlestand-Digital se conforma de tres aristas:

- 1) Los hubs de innovación de las pymes: las redes nacionales se dedican a ayudar a las pequeñas y medianas empresas de todo el país, otorgando conocimientos de expertos, capacitaciones, centros de demostración, ejemplos acerca de cómo se lleva a cabo la digitalización, etc.
- 2) Apoyo financiero: El país también cuenta con opciones para que las pequeñas y medianas empresas puedan acceder a un sustento económico que sirva como base para suplir inversiones tecnológicas y digitales.
- 3) Ciberseguridad para las pymes: Alemania cuenta con un Centro de Transferencia de Ciberseguridad, el cual es el encargado de proporcionar información a las pymes acerca de cómo proteger sus datos informáticos y de qué forma deben actuar en caso de que estos enfrenten un ataque cibernético. Este servicio es de carácter gratuito, lo cual significa un gran aporte considerando que el objetivo principal es impulsar la productividad de estas empresas.

1.1. Tratamiento tributario para las pymes

En cuanto al impuesto a la renta que se aplica a las personas naturales, este utiliza una tasa del tipo progresiva, la cual fluctúa en un margen que va desde un 14% hasta un 45%⁴⁴, dependiendo de la cantidad de ingresos que perciban las personas. Estas normas provienen de un sistema de clases fiscales denominado “Steuerklassen”, el cual se utiliza para determinar la tasa impositiva que se aplica a los contribuyentes afectos al pago de tributos.

⁴⁴ Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. [en línea]. 2023. Ob Cit.

Además, la nación alemana permite que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan deducir de sus impuestos los gastos de puesta en marcha y formación de la empresa. Para las personas, las contribuciones para la jubilación, las cotizaciones de seguros privados, los gastos educacionales y los gastos efectivos para el cuidado de menores de edad, entre otros, pueden ser objeto de deducciones y créditos en contra de los impuestos.⁴⁵

Una particularidad, es que en Alemania no se hace exigible el cumplimiento a las pymes de las “normas IFRS” (Internacional Financial Reporting Standars), que se refieren a una serie de exigencias en cuanto a que ellas predeterminan la forma en que las empresas deben presentar la información de sus movimientos financieros, contables y empresariales.

Por otra parte, para asegurar y reforzar su desarrollo económico, este país destina cerca de un 3% del total de su PIB para la investigación y el desarrollo de nuevos mercados y tecnologías, los cuales contribuyen a un mejor funcionamiento de las pymes.⁴⁶

En síntesis, el país europeo ha comenzado a contribuir con las pymes hace varios años, lo cual ha significado una preocupación por hacer crecer su economía a través de los pequeños empresarios.

2. México

El rol que cumplen las pymes en este país, siguiendo con los lineamientos de la mayoría de las naciones, es de suma relevancia, siendo las pequeñas y medianas empresas la base del tejido económico que conforman la sociedad, el corazón de la actividad económica mexicana. Son las pymes quienes constituyen casi la totalidad de las empresas conformadas en el país, las mismas que entregan puestos de trabajo para gran porcentaje de la población.⁴⁷

⁴⁵ Alemania: Fiscalidad. [en línea]. 2024. [fecha de consulta: 4 de febrero de 2024]. Disponible en: <<https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/alemania/fiscalidad>>

⁴⁶ La actualidad de Alemania. Economía innovadora. [en línea]. 2023. [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2023]. Disponible en: <<https://www.tatsachen-ueber-deutschland.de/es/alemania-de-un-vistazo/economia-innovadora>>

⁴⁷ Revista Mexicana de economía y finanzas. Factores de éxito en el financiamiento para Pymes a través del Crowdfunding en México. [en línea]. 2021. [Fecha de consulta: 23 de diciembre de 2023]. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-53462021000200008&script=sci_arttext>

México, aprovecha sus ventajas comparativas, sobre todo el factor geográfico, para la realización, desarrollo y comercialización de automóviles y autopartes, la industria textil y de fabricación, toda el área de alimentos y bebidas, e incluso la industria siderúrgica.

Pese al amplio espectro de áreas en que las pymes tienen participación económica dentro del país, las problemáticas no son ajenas, y se condicen con la realidad de gran parte de los países latinoamericanos.

Entre las problemáticas, surge la asimetría entre las oportunidades que tienen las grandes empresas, en comparación a las pymes. Estas últimas, cuentan con mayores trabas, mayores restricciones en cuanto a las oportunidades de crecimiento, las cuales son condiciones externas impuestas por el poder competitivo de mayor escala de las grandes empresas a las que se enfrentan. Es a partir de aquello que las pymes tienen un nivel de expectativas y oportunidades sumamente limitadas.

Otro conflicto se refiere al reto que existe cuando se negocia con grandes empresas sobre vínculos productivos en condiciones sumamente precarias y desventajosas en áreas económicas, tecnológicas y organizacionales.

2.1. Tratamiento tributario de las pymes

En México, las pequeñas y medianas empresas deben pagar tres tipos de impuestos: el IVA; Impuesto sobre Producción y Servicios (también denominado como IEPS), y el Impuesto Sobre la Renta (ISR). Los porcentajes que los contribuyentes deben pagar corresponden al 16%; 10%; y 30%, respectivamente.⁴⁸

En promedio, una empresa pequeña debe desembolsar mensualmente alrededor de un 19,8% de sus ingresos brutos para destinarlos al pago de tributos. Esta cifra es similar a aquel promedio de impuestos que deben pagar todas las empresas, independientemente del tamaño que

⁴⁸ ¿Qué impuesto deben pagar las Pymes?. [en línea]. 2022. [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023]. Disponible en: <<https://blog.sivale.mx/pymes/que-impuestos-deben-pagar-las-pymes#:~:text=Las%20peque%C3%B1as%20y%20medianas%20empresas%20deben%20pagar%20alrededor%20de%201%2030,cumplir%20con%20sus%20obligaciones%20fiscales>>

estas tengan. Para los propietarios de pequeñas corporaciones que se encuentran sujetas bajo régimen fiscal simplificado, corresponde pagar un 26,9% y así va variando según el tipo de empresa y según el régimen al cual estén constituidas. De igual manera, intervienen otros factores como el estado en el cual se sitúa la empresa, factores que afectan la tasa impositiva al momento de pagar impuestos.⁴⁹

3. Canadá

Por último, Canadá se ha posicionado como una de las naciones que ha impulsado la economía a través de incentivos para potenciar el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas. El país integrante de la OCDE, se ha apoyado en tres principales estrategias; aumentar el conocimiento de los trabajadores, mejorar la innovación en el sector privado, y generar investigación de excelencia. Su principal área de ingresos, se concentra en la exportación de recursos naturales y de energía.

En cuanto a las políticas impulsadas por el gobierno, estas se centran principalmente en apoyar financieramente a las pymes, para que aquellas mejoren su conocimiento, y con ello su productividad. Los créditos fiscales que se le otorgan a las empresas de menor tamaño, incluso podrían alcanzar un 35%, versus un 20% que se les entrega a las grandes empresas.

Además, existen los siguientes programas gubernamentales, destinados a mejorar el desarrollo de las pymes:

- Programa de asistencia a la investigación industrial: su finalidad es apoyar el desarrollo tecnológico de las pymes, para que estas puedan comercializar sus productos de manera innovadora y exitosa. Esta planificación, ha logrado impulsar resultados positivos para cerca de 10 mil pymes, cada año.
- Programa de Acceso a negocios innovadores: este programa, se centra principalmente en mejorar la calidad técnica de los productos que fabrican las pymes, a través de servicios entregados

⁴⁹ ¿Cuánto pagan de impuesto las pequeñas empresas? [en línea]. 2023. [Fecha de consulta: 27 de diciembre de 2023]. Disponible en: <[https://espanol.nationwide.com/business/solutions-center/finances/how-much-small-businesses-pay-taxes#:~:text=El%20promedio%20para%20todas%20las,S\)%20es%20del%2026.9%20%20](https://espanol.nationwide.com/business/solutions-center/finances/how-much-small-businesses-pay-taxes#:~:text=El%20promedio%20para%20todas%20las,S)%20es%20del%2026.9%20%20)>

por entidades acreditadas, las cuales las impulsan a crear nuevos productos, y a potenciar los que ya producen.

- Programa de desarrollo científico y experimental: La principal función de este programa, es otorgar apoyo fiscal a las pymes, a través de créditos que les permitan cubrir sus principales gastos, como por ejemplo materia prima, remuneraciones, maquinaria, etc. Como se mencionó anteriormente, estos créditos incluso pueden alcanzar el 35% de la inversión de las pequeñas empresas.⁵⁰

3.1. Tributación de las pymes

En cuanto a la tributación a la que están afectas todas las empresas en general en Canadá, además del impuesto a la renta, también se encuentra el impuesto a la nómina, impuestos sobre la propiedad, impuestos sobre las ventas también sobre las ganancias de capital.

Por otra parte, en relación al impuesto que se aplica a la renta, las empresas están afectas al pago de este tributo con una tasa variable, según la jurisdicción bajo la cual se encuentren, tasa la cual corresponde al 15% de las ganancias obtenidas para las empresas de tipo federal y para las entidades de tipo provisional el rango varía entre un 10% hasta un 16%.⁵¹

⁵⁰ PARDO CARABANTE, Yasna. Estudio comparado: Políticas públicas internacionales para promover la innovación en Pymes, lecciones para el sistema nacional de innovación y una efectiva transferencia tecnológica desde las universidades a las empresas [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, 2015. [fecha de consulta: 2 de enero de 2024] Disponible en <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137465>

⁵¹ PARDO CARABANTE, Yasna. [en línea]. Ob. Cit.

CAPITULO IV. PROPUESTAS DE SOLUCIONES A LAS PROBLEMÁTICAS QUE PRESENTAN LAS PYMES EN CHILE

Considerando todas las aristas que presentan los problemas que aquejan a las pymes, es necesario considerar la posibilidad de cambios en el funcionamiento del sistema tributario, que permitan mejorar la situación de aquellas empresas más vulnerables.

1. Incentivo estatal a los empleos formales y educación financiera.

Para entregar una posible solución a la problemática referente a la informalidad, cabe señalar que esta debe tratarse de manera integral, incluyendo instituciones tanto estatales, como financieras y empresariales, además de las propias pymes.

Una solución inicial, se basaría en ampliar los beneficios para aquellas pymes que se trasladen de la informalidad a la formalidad, ya sea a través del establecimiento de convenios con proveedores, con medios de difusión, etc. De igual manera, estos incentivos podrían provenir de instituciones financieras que estén dispuestas a otorgar créditos o apoyos financieros para aquellas pymes que pasen a formar parte del sistema tributario, tal como ocurre en Alemania.

Por otra parte, la colaboración estatal resulta fundamental para combatir la informalidad, por lo que resulta imprescindible que el Estado genere programas para motivar a las pymes a ingresar a la formalidad, además de otras políticas públicas que se expondrán más adelante.

Para lograr lo anterior, es necesario mejorar la educación financiera y la capacitación de los emprendedores. Este incentivo puede realizarse por medio de cursos -idealmente gratuitos o de bajo costo-, desarrollo de programas asociaciones que brinden asesoría e instruya a los emprendedores sobre cómo funciona el proceso y beneficios de la formalización de las pymes.

Los programas de educación y orientación actualmente son parte del gobierno, sin embargo, ellos no han alcanzado la difusión esperada para poder combatir los problemas de las pymes.

Entonces, ¿Cuál es el cambio propuesto? Se estima, que, pese a que la tecnología ya es parte de todos los sistemas, las instituciones deberían realizar a priori capacitaciones de carácter presencial, ya que, a modo ejemplar, según los testimonios aleatorios recaudados en la investigación, las personas entrevistadas en su mayoría no conocen ninguna de las políticas públicas aplicables a las empresas de menor tamaño.

Potenciar instituciones nuevas como por ejemplo la DEDECON, es la herramienta indispensable para conducir conocimiento a las personas, a través de capacitaciones presenciales en lugares concurridos, y campañas de difusión a través de los principales medios de comunicación; televisión, radio, etc.

2. Modernización de la infraestructura tecnológica de las pymes

Esta problemática, relacionada con la falta de capacidad financiera, es compleja de abordar ya que en ella confluyen más de un tema en específico, y muchas veces depende del contexto económico global que rija.

Sin embargo, una medida concreta, que, si bien no soluciona el problema, contribuye a progresar de mejor manera, es realizar mejoras en la infraestructura tecnológica que permita que las pymes puedan funcionar de manera más eficiente y eficaz. Pero, ¿Cómo se lleva a cabo esto en la práctica? La digitalización, es el concepto clave en este punto.

La solución consiste en que el Estado pueda subsidiar planes tecnológicos para cada micro, pequeña o mediana empresa que se incorpore al mercado de manera formal junto con una acreditación para los propietarios participantes de estos planes (desincentivando a la vez la informalidad), permitiendo que los clientes tengan acceso expedito a los productos y servicios que ofrecen las empresas, ajustándose a la realidad global.

En Chile, el financiamiento estatal directo a las pymes es escaso.⁵² Al respecto, existen mecanismos que incorpora el Estado para acercar a las pymes hacia las entidades que puedan

⁵² Ministerio de Economía, Fomento y Turismo [en línea]. Dinámica empresarial: Brechas regionales y sectoriales de las pymes en Chile. Febrero 2015. [fecha de consulta: 28 de febrero de 2024]. Disponible en:

otorgar préstamos, como lo es por ejemplo el “crédito CORFO mipyme”. Sin embargo, el financiamiento no es seguro, y compromete el patrimonio de la pyme al pago de una futura deuda por obtención de un crédito.

El desarrollo y constante monitoreo de las plataformas electrónicas resultan ser más confiables para el público y también para los vendedores, otorgando certeza acerca de la calidad que poseen los productos y servicios ofrecidos. Además, desde el punto de vista del fisco, esto ayudaría a que pueda fiscalizar y controlar de mejor manera las actividades realizadas por los contribuyentes.

Al respecto, otorgar planes de ciberseguridad como lo realizan países como Alemania, permitiría que las pymes pudieran realizar sus operaciones con mayor confianza, sin comprometer sus datos y cuentas bancarias, permitiendo que estas se desenvuelvan con mayor seguridad en las ventas que se realizan vía electrónica.

3. Potenciar el rol del SII en la labor de acercar a los contribuyentes a los regímenes pymes.

Este conflicto se vio reflejado con mayor intensidad luego de obtener las declaraciones de personas naturales propietarias de empresas pequeñas. Al respecto, se estima que muchas personas carecen de conocimiento básico en materia tributaria, no entienden cómo funciona el sistema, desconocen los distintos regímenes y sus beneficios, y tampoco tienen idea de donde pueden informarse.

Lo primero a mejorar en esta área es la visión que tienen los contribuyentes del SII, la cual debe complementar su rol fiscalizador y sancionador, con uno que eduque e informe a las personas, ya que, si bien el SII cuenta con la impartición de cursos gratuitos que informan, estos podrían no ser suficientes en cuanto a la capacitación de los contribuyentes en materia tributaria. Esto es

<https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2016/02/Bolet%C3%ADn-Din%C3%A1mica-Empresarial-2005-2014.pdf>

posible a través de la delegación de la función de informar a otras instituciones del Estado, como se propuso en la solución precedente.

Para que esta educación sea eficiente, es necesario que los organismos del Estado la incluyan desde temprana edad, elaborando planes educativos aplicables a las mallas curriculares de la enseñanza básica y media, incluso en la educación superior. Por ejemplo, el modelo educativo canadiense incluye en sus mallas curriculares de educación primaria varias horas de la asignatura de economía, la cual educa a los jóvenes acerca de cómo funciona el mercado y los sistemas financieros

4. Proporcionalidad en la aplicación de impuestos para las pymes.

En este caso, la propuesta a desarrollar, es la viabilidad que puede representar la disminución de las tasas impositivas del impuesto de primera categoría, en relación a las pymes. Lo anterior se estima, podría alivianar la carga tributaria que se les aplica a aquellas empresas de menor tamaño, aumentando considerablemente sus ingresos.

Durante el desarrollo de esta investigación, se logró dilucidar la poca diferencia que existe entre los impuestos que pagan grandes empresas, versus los que pagan las pymes. De esta forma, la ley sólo rebaja en un 2% el IDPC que se aplica a las pymes, concretando la tasa en un 25%.

Así, los diversos escenarios que ha sufrido la economía, tales como pandemias, crisis sociales, etc. Han resaltado y empeorado los problemas financieros de las pymes, que sufren aún más las consecuencias de los conflictos financieros. Es por ello, que las diversas autoridades se han visto en la necesidad de rebajar las tasas impositivas de las empresas de menor tamaño, con objeto de impedir la liquidación de las mismas por no contar con capacidad de pago.

Las normas transitorias indican que, aquellas empresas que se encuentren acogidas al Régimen Pro Pyme, las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, la tasa aplicable será del 10%, y 12,5% para el año 2024⁵³ Sin embargo, para

⁵³ Ley N°21.578. Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro,

el año 2025, la tasa continuará normalmente con un 25%, lo cual resulta elevado considerando los bajos ingresos que perciben las pymes en relación con las grandes empresas.

El cambio consiste en que la problemática que fue visualizada en las normas transitorias, sea considerada de forma permanente, reduciendo la tasa impositiva a un porcentaje menor. Al respecto, es necesario que esto se realice de forma gradual, de manera de no impactar negativamente la recaudación fiscal ya que las pymes son las principales impulsoras de la economía chilena. Por ejemplo, la reducción transitoria impuesta por la Ley N°21.578, disminuyó la tasa vigente del IDPC incluso en la mitad, aplicable en un periodo comprendido entre los años 2020 y 2023.

Otra alternativa a considerar con miras a hacer crecer la capacidad financiera de las pymes, es aquella en la cual se permita que las pymes obtengan una defensa justa ante una posible controversia, sin importar si cuenta o no con los medios para costear una representación judicial.

Al respecto, cabe tener presente a los servicios con los que cuenta la DEDECON, entre los cuales aún no existe la posibilidad de que los contribuyentes con menos recursos puedan optar por una defensa judicial gratuita. Es por ello, que una idea interesante a considerar, es la posibilidad de que este organismo público incorpore en su funcionamiento una representación judicial gratuita en materia tributaria, tal como ocurre, por ejemplo, con la Defensoría Penal Pública.

La propuesta anterior disminuiría significativamente la situación de desventaja en la que se encuentra el propietario de una empresa de menor tamaño, que no conoce del todo cómo funciona la ley y que no tiene los recursos suficientes, versus aquellos organismos del Estado que se dedican a fiscalizar y controlar las empresas; SII, Tesorería General de la República, etc.

Todas estas iniciativas, deben considerarse de manera conjunta ya que comparten características en común. Si bien el Estado ha realizado cambios significativos en la última década,

pequeñas y medianas empresas en la forma que indica. Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Santiago, Chile, 30 de mayo de 2023.

aún quedan muchos desafíos por sortear, y atender las necesidades de las pymes resulta ser indispensable si se quiere potenciar la economía chilena.

5. La Defensoría del Contribuyente (DEDECON).

Creada por la Ley N°21.210, la Defensoría del Contribuyente es un organismo destinado a orientar a los contribuyentes con respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resguardando y promoviendo los derechos de los contribuyentes, sin importar si estos han iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, o no.

Entre sus servicios, se destaca la posibilidad de que las personas obtengan asesoría de abogados y contadores especialistas en materia tributaria, los cuales podrán ser consultados mediante el sitio web de la DEDECON. Además, los contribuyentes pueden acceder a asistencias relacionadas con una orientación acerca de cómo funciona el sistema tributario, mediación ante el SII, informes técnicos, representación administrativa, gestión de quejas, entre otras.⁵⁴

Al respecto, el objeto primordial de la Defensoría son las micro, pequeñas y medianas empresas, sin perjuicio de que cualquier contribuyente pueda recurrir a ella.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría no cuenta con la posibilidad de entregar representación jurídica a los contribuyentes ante un eventual conflicto ante los Tribunales de Justicia u otros tribunales especiales. Tampoco será posible que aquellas personas que estén formalizadas o acusadas por un delito tributario, accedan a los servicios que dispone la DEDECON.

En cuanto a las cifras, la Defensoría ha gestionado hasta la fecha más de 320 solicitudes desde que comenzó su funcionamiento, dentro de las cuales un 64% han sido presentadas por personas naturales, mientras que el 36% restante pertenecieron a peticiones hechas por personas jurídicas o empresas.

⁵⁴ Defensoría del Contribuyente [en línea]. Cuenta Pública, 2022-2023. [Fecha de consulta: 22 de febrero de 2024] Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Yvlf2g7gZ1uy_HdkPIhOJd-0ntq8H5Q/view?pli=1>

Dentro de los diferentes servicios que la DEDECON entrega, las solicitudes de orientación lideraron los requerimientos con un 81,3%; las representaciones administrativas con un 6,9%; mediaciones con un 5,3%; informes técnicos con un 3,4%; y las gestiones de quejas abordaron un 3,1%. Además, en relación a aquellas materias tributarias que han sido más consultadas al interior del organismo se encuentra el impuesto a la renta, el impuesto al valor agregado, impuesto territorial, entre otras.

Los canales principales de difusión que utiliza la Defensoría, se refieren a medios digitales, entre los cuales se encuentra su sitio web, redes sociales, entre otros. Esto ya que las instituciones han tenido que adaptar sus canales de acuerdo a los avances tecnológicos que experimenta la sociedad, propendiendo además a resolver las inquietudes del público de manera más expedita.

La Defensoría del Contribuyente ha significado un gran avance en materia legislativa en cuanto a la protección de los derechos de las y los contribuyentes. Su corta, pero exhausta trayectoria, demuestra que las personas no conocen con claridad la ley, y tampoco tienen presentes cuales son aquellas garantías que deben ser protegidas. Es por ello, que contar con un organismo que vele por los derechos de las empresas o personas más vulnerables en materia tributaria-administrativa, demuestra que hay un avance relevante, pero que aún es necesario equiparar el escenario económico bajo el cual se desempeñan los contribuyentes.⁵⁵

⁵⁵ Defensoría del Contribuyente [en línea]. Cuenta Pública, 2022-2023. Ob, Cit.

CONCLUSIONES

1. Las pymes constituyen la principal fuente de empleo en Chile y el resto del mundo, y en cuanto a su crecimiento, el Banco Mundial estima que, llegado el año 2030, será indispensable crear cerca de 600 mil empleos. Es por ello, que, a partir del año 2020, ha sido imperativo incluir al sistema tributario vigente nuevos regímenes disponibles para las pymes, los cuales representan una alternativa importante para aquellos propietarios de pequeñas empresas que no cuenten con los recursos suficientes para regirse por las normas generales.
2. Entre las problemáticas más relevantes que presentan las pymes con respecto a la aplicación de las normas sobre impuesto a la renta, destacan factores como la informalidad; la desinformación; la desigualdad y la falta de productividad. Con objeto de afrontar estas dificultades, se ha creado la Defensoría del Contribuyente, institución destinada a apoyar a los pequeños emprendedores.
3. En Chile, diversas soluciones podrían contribuir al potenciamiento de las pymes, entre ellas se proponen disminuir la tasa impositiva del IDPC que se aplica a las pymes, difundir activamente los regímenes para pymes de la legislación tributaria, incluir defensa judicial en la Defensoría del Contribuyente, elaborar y aplicar planes de educación financiera e invertir en la digitalización de las pymes. Así, países ejemplares como Alemania, México y Canadá, ya cuentan con un amplio avance en lo que se refiere al apoyo estatal que se les otorga a las pymes.
4. Los cambios implementados durante los últimos años, han representado una forma de reconocer la masificación de las pymes tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, aún existe un déficit significativo respecto al trato económico que se le brinda a las pymes, y el potenciamiento que ellas necesitan, cuestión que resulta indispensable para la progresión de la economía chilena.

BIBIOGRAFÍA

¿Cuánto pagan de impuesto las pequeñas empresas? [en línea]. 2023. Disponible en: [https://espanol.nationwide.com/business/solutions-center/finances/how-much-small-businesses-pay-taxes#:~:text=El%20promedio%20para%20todas%20las,S\)%20es%20del%2026.9%20%2](https://espanol.nationwide.com/business/solutions-center/finances/how-much-small-businesses-pay-taxes#:~:text=El%20promedio%20para%20todas%20las,S)%20es%20del%2026.9%20%2)

¿Qué impuesto deben pagar las Pymes? [en línea]. 2022. Disponible en: <https://blog.sivale.mx/pymes/que-impuestos-deben-pagar-las-pymes#:~:text=Las%20peque%C3%B1as%20y%20medianas%20empresas%20deben%20pagar%20alrededor%20del%2030,cumplir%20con%20sus%20obligaciones%20fiscales>

AGOSTINI, Claudio, MARTÍNEZ ALVEAR, Claudia y RÍO FLORES, Bárbara. Equidad Tributaria Horizontal del Impuesto a la Renta en Chile [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2012. Disponible en < <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147467>>

Alemania: Fiscalidad. [en línea]. 2024. Disponible en: <<https://santandertrade.com/es/portal/establecerse-extranjero/alemania/fiscalidad>>

Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. Eficiencia y productividad de las pequeñas y medianas empresas [en línea]. 2023. [Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34401/1/Informe_BCN_Eficiencia_y_productividad_de_las_PYME_politica_publica_FINAL.pdf

Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. Historia de la Ley N°20.780 [en línea]: Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. 2014. Disponible en: <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4406/>>

Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. Historia de la Ley N°20.899 [en línea]: Simplifica el Sistema de Tributación a la Renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias. 2016. Disponible en: <<https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4829/>>

Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. La Constitución [en línea]. Disponible en: <<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>>

Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. Ley fácil [en línea]: Estatuto de las PYMES. 2017. Disponible en: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/estatuto-de-las-pymes>

Biblioteca Nacional del Congreso de Chile. Reforma tributaria 2014 [en línea]: explica los principales alcances de la reforma al sistema de impuestos que existe en Chile, promulgada en 2014. 2014. Disponible en: <<https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/reforma-tributaria-2014>>

BRAIDOT LE BOULENGE, Paul. El impuesto al gasto y el régimen de las inversiones en la ley de impuesto a la renta [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2005. Disponible en <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/115732>>

CERPA CABRERA, Nelson. Los principios constitucionales del derecho tributario [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2012 [Fecha consulta: 1 de septiembre 2023]. Disponible en <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112808>>

Código Tributario. Decreto Ley 830, de 1974. Santiago: Jurídica de Chile, 1974.

CONTRERAS URZÚA, Hugo. y GONZÁLEZ SILVA, Leonel. Curso práctico de impuesto a la renta, 4ª ed. Santiago, Chile: editorial Cepet, año 2006.

CORTÉS RÍOS, Claudio. “Equidad horizontal” [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Economía y Negocios. Disponible en <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/194584>>

CUEVAS OZIMICA, Alberto. Evolución del régimen de tributación a la renta en Chile y la Reforma de 1984 [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile, 2014. Disponible en <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/138177>>

Decreto Ley N°824. Chile. Ley sobre Impuesto a la Renta. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, diciembre, 1974.

Defensoría del Contribuyente [en línea]. Cuenta Pública, 2022-2023. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Yvlf2g7gZ1uy_HdkPIhOBJd-0ntq8H5Q/view?pli=1>

Defensoría del Contribuyente [en línea]. Disponible en: <<https://www.dedecon.cl/>>

Deutschland.de [en línea]. El corazón de la economía alemana. Disponible en: <<https://www.deutschland.de/es/topic/economia/el-sector-de-las-pymes-alemanas-datos-y-cifras-sobre-un-fenomeno-aleman#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1ntas%20empresas%20en%20Alemania%20pertenecen,son%20peque%C3%B1as%20y%20medianas%20empresas.>>>

DiarioConstitucional.cl [en línea]. Principios tributarios, necesarios para una sociedad justa. Disponible en: <<https://diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/07/TP-1503-CONSTITUCIONAL-PRINCIPIOS-TRIBUTARIOS.pdf>>

Diariofinanciero.cl [en línea]. De la informalidad a la prosperidad, un camino para los emprendedores. [fecha de consulta: 28 noviembre 2023]. Disponible en: <https://www.df.cl/brandcorner/pymes-de-bci/de-la-informalidad-a-la-prosperidad-un-camino-para-los-emprendedores#:~:text=La%20s%C3%A9ptima%20encuesta%20de%20microemprendimiento,la%20actividad%20es%20poco%20frecuente>

Diccionario Económico y financiero. La Carga Tributaria. [Fecha de consulta: 04 septiembre 2023]. Disponible en: <https://economydesdecasa.com/carga-tributaria/>

Diccionario Tributario. Del Servicio de Impuestos Internos. [fecha de consulta: 01 septiembre 2023]. Disponible en: <http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_g.htm>

FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Miguel Ángel. Principios constitucionales de proporcionalidad y justicia en materia tributaria. *Revista Chilena de Derecho*, Vol 27(2): 357-371 (2000).

GARCÉS MOLINA, José. Renta presunta agrícola, historia, cambios según reformas 2012, 2014 y situación actual [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Economía y Negocios, 2021 [Fecha consulta: 29 de diciembre 2023]. Disponible en <<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/194595>>

La actualidad de Alemania. Economía innovadora. [en línea]. 2023. Disponible en: <<https://www.tatsachen-ueber-deutschland.de/es/alemania-de-un-vistazo/economia-innovadora>>

Ley N°20.780. Reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario. Ministerio de Hacienda. Santiago, Chile, 29 de septiembre de 2014.

Ley N°21.578. Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios y beneficiarias de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica. [en línea] Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Santiago, Chile, 30 de mayo de 2023.

M. Dini y G. Stumpo (coords.), “Mipymes en América Latina: un frágil desempeño y nuevos desafíos para las políticas de fomento”, Documentos de Proyectos (LC/TS.2018/75/Rev.1), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2020.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo [en línea]. Dinámica empresarial: Brechas regionales y sectoriales de las pymes en Chile. Febrero 2015. Disponible en: <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2016/02/Bolet%C3%ADn-Din%C3%A1mica-Empresarial-2005-2014.pdf>

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo [en línea]. Informe de resultados: Productividad laboral sectorial y por tamaño de empresa a partir de microdatos. Agosto 2017. Disponible en:

<https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2017/08/Bolet%C3%ADn-productividad-laboral-ELE4.pdf>.

Ministerio de Relaciones Exteriores [en línea]. Misión de Chile ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) Pequeñas y Medias empresas. Disponible en: <https://www.chile.gob.cl/ocde/recomendaciones/pymes/pequeñas-y-medias-empresas#:~:text=Qu%C3%A9%20se%20ha%20hecho%3A&text=La%20creaci%C3%B3n%20del%20estatuto%20PyMES,involucrarlas%20en%20el%20proceso%20regulatorio>

NÚÑEZ BECKER, Aron. La teoría general del derecho tributario substantivo de Dino Jarach. Una comparación con la práctica chilena [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2015. Disponible en < <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/134232>>.

PARDO CARABANTE, Yasna. Estudio comparado: Políticas públicas internacionales para promover la innovación en Pymes, lecciones para el sistema nacional de innovación y una efectiva transferencia tecnológica desde las universidades a las empresas [en línea]. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, 2015. Disponible en < <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/137465>>

PASCUALI TELLO, Matías. Los principios constitucionales tributarios materiales, el estado del arte en el ámbito comparado [en línea]. Santiago, Chile: Universidad del Desarrollo, 2021. Disponible en < <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/04/AJ-N-43-enero-21-Pascuali-Matias-Los-principios-constitucionales-tributarios-materiales.pdf> >

PÉREZ ANDUEZA, Mauricio. Apuntes de alumnos, tomados en la cátedra de Derecho Tributario del año 2013, primer semestre de la Universidad Finis Terrae

Revista Mexicana de economía y finanzas. Factores de éxito en el financiamiento para Pymes a través del Crowdfunding en México. [en línea]. 2021. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1665-53462021000200008&script=sci_arttext

SII [en línea]. Preguntas frecuentes. Disponible en:
<https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_2655.htm#:~:text=La%20correcci%C3%B3n%20monetaria%20es%20un,sobre%20Impuesto%20a%20la%20Renta.>

SII [en línea]. Preguntas frecuentes. Disponible en:
<https://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_0627.htm>

SII [en línea]. Regímenes Tributarios. Disponible en:
<https://www.sii.cl/destacados/modernizacion/tipos_regimenes_mt.html>

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales. [en línea]. ¿Qué es una Pyme?
Disponible en: <https://www.subrei.gob.cl/ejes-de-trabajo/home-comercio-inclusivo/pymes>

VARGAS CÁRDENAS, A. M., & Trujillo Puentes, J. (2023). La Tributación de las Pymes y su Cumplimiento Tributario. Revista De Estudios Tributarios, (28). Recuperado a partir de
<<https://revistadepedagogia.uchile.cl/index.php/RET/article/view/69610>>

VERGARA WISTUBA, Carlos. Manual de Derecho Tributario, 1era ed. Santiago, Chile. Editorial librotecna, 2009. ISBN 978-956-327-008-2.